

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 02

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Buenas tardes señoras y señores, consejeras, consejeros electorales, señoras y señores representantes de los partidos políticos integrantes de este Consejo General.

Vamos a dar inicio a la Sesión Extraordinaria No. 02, convocada para las 18:00 horas de este día martes doce de enero del año dos mil veintiuno. La cual vamos a desarrollar de manera virtual mediante el uso de herramientas tecnológicas en específico la plataforma que provee Teléfonos de México del sistema de videoconferencias, conforme a las medidas adoptadas por este Consejo General a través del Acuerdo identificado con la clave IETAM-A/CG-08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien retroalimentar algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la presente sesión.

Señor Secretario proceda, si es usted tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, muy buena tarde, con todo gusto Consejero Presidente, para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Unidad Técnica de Sistemas, a fin de que estableciera comunicación con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, y en su caso, brindar de haber inconvenientes técnicos, el apoyo y/o soporte necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Finalmente, si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionado en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable pasar lista de asistencia, y verificar la existencia del quórum legal si es tan amable, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí, con todo gusto Consejero Presidente, Antes de realizar el pase de lista de asistencia, me permito hacer del conocimiento a las y los integrantes de este pleno, que mediante escrito fechado el 7 de enero de 2021, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en esa propia fecha, la Presidenta Estatal del Partido Fuerza por México realizó la sustitución de los representantes propietario y suplente ante este Consejo General de dicho partido político, designando al Licenciado Sergio Julián Martínez Huerta como representante propietario y al Licenciado Christian Roberto García Morán como representante suplente.

Hecho lo anterior, procedo a llevar a cabo el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA

PRESENTE

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA

PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO

PRESENTE

LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ

PRESENTE

LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ

PRESENTE

MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA

PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PRESENTE

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

PRESENTE

ING. JORGE MARIO SOSA POHL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRESENTE

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO
PARTIDO DEL TRABAJO

PRESENTE

LIC. ESMERALDA PEÑA JÁCOME
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

PRESENTE

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESENTE

LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ
PARTIDO MORENA

PRESENTE

LIC. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

PRESENTE

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí se encuentra presente, probablemente con algún problema.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS: Buenas tardes, presente.

LIC. SERGIO JULIÁN MARTÍNEZ HUERTA
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

PRESENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien, Consejero Presidente le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como diez representantes de partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

En consideración de que nos encontramos la totalidad de las y los integrantes del pleno del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, se declara formalmente instalada la sesión Extraordinaria correspondiente a esta fecha. Señor Secretario, le solicito se sirva continuar con el desarrollo de la sesión, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, previo a ello y en virtud de la reciente designación y asistencia por primera vez ante este órgano electoral, del Licenciado Sergio Julián Martínez Huerta como representante propietario del Partido Fuerza por México ante este Consejo General, es procedente llevar a cabo la toma de protesta de ley.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, estimadas y estimados integrantes del Consejo General, les solicito a todas y a todos si son tan amables acompañarme en la toma de protesta quien pueda, poniéndose de pie y solicitarle por supuesto al representante propietario de Fuerza por México, que tan luego como sea interpelado con el brazo extendido rinda protesta si es tan amable.

EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO: Claro que sí Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Ciudadano Licenciado Sergio Julián Martínez Huerta, representante propietario del Partido Político Fuerza por México, en nombre del Instituto Electoral de Tamaulipas pregunto a usted:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado libre y soberano de Tamaulipas, las leyes que de dichas constituciones emanen, cumplir las normas contenidas en ellas, y desempeñar leal y patrióticamente la función que su instituto político le ha encomendado?

EL CIUDADANO REPRESENTANTE PROPIETARIO, LICENCIADO SERGIO JULIÁN MARTÍNEZ HUERTA: Así es, protesto.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias. Si así lo hiciere, que la sociedad se lo premie y si no, se lo demande.
Muchas gracias, tomen asiento.

Bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de la lectura del proyecto del Orden del día así como su contenido, en virtud de haberse circulado con la convocatoria a esta sesión. Proceda si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con gusto Consejero Presidente.
Se pone a consideración de las señoras consejeras y los señores consejeros electorales, la dispensa de lectura del Orden del día, así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones, a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, es mi propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, en los mismos términos Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, en el año 2021.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud del registro del Convenio de la Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas” integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

4. Proyecto Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito iniciemos con el desahogo del Orden del día que ha sido debidamente aprobado.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.
Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, esta Presidencia no tiene inconveniente en que, de no existir oposición por parte de las y los integrantes del pleno, se consulte sobre la dispensa que usted propone señor Secretario, proceda si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se pone a consideración la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.
Bien, no habiendo observaciones, a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.
Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.
Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron circulados previamente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias Señor Secretario.
Sírvase dar cuenta del primer asunto enlistado en el Orden del día, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.
El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, antes de someter a consideración de las y los integrantes del colegiado el proyecto de acuerdo, sírvase dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, que se describen en el considerando trigésimo noveno, y que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo, para emplearse en el presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, iniciar los trabajos a efecto de proceder con la producción de la documentación sin emblemas y el material electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a las direcciones ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Dirección de Administración para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a fin de que, en su momento, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales que actuarán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.”

Consejero Presidente, si me permite antes de continuar quisiera poner a consideración la incorporación, una incorporación al punto de acuerdo octavo que acabo de dar lectura para quedar de la siguiente manera:

“OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General; en consecuencia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo con la modificación propuesta al punto de acuerdo octavo por

la Secretaría Ejecutiva. Si alguien desea hacer uso de la palabra, le ruego me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Bien, al no existir intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo con la modificación que usted propone al numeral octavo del proyecto de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto con la incorporación planteada al punto de acuerdo octavo; para ello a continuación tomaré la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto con la modificación por usted solicitada señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario en los mismos términos.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor y en los mismos términos Secretario, gracias.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-02/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y EL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

Consejero Presidente	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Junta Local Ejecutiva	Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de revisión y validación	Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas

Sistema	Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el REINE el cual sistematiza la normatividad que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos; mismo que fue reformado en su articulado mediante Acuerdo INE/CG164/2020 en fecha 8 de julio de 2020, entre otros, el artículo 160, numeral 1, relativo a la coordinación para la revisión y validación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y material electoral de los OPL con las juntas ejecutivas del INE de su respectiva entidad federativa.
2. El 27 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, se aprobaron los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación.
3. El 28 de agosto de 2020, la UTVOPAL a través del Sistema de Vinculación con los OPL, remitió el oficio número INE/DEOE/0558/2020 de la DEOE, mediante el cual informaron al IETAM respecto de la aprobación de los Formatos Únicos de los diseños y especificaciones técnica de la documentación sin emblemas y materiales electorales a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como los Lineamientos de revisión y validación.
4. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya

jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

5. El 4 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG254/2020, mediante el cual se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1; en donde en su punto Quinto de Acuerdo determinó *“Como medida de racionalidad presupuestal extraordinaria, se instruye prescindir de las bases porta urnas para 2021, así como utilizar los cancelos portátiles que tengan en existencia los OPL para complementar los que tiene el INE”*.
6. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 14 de septiembre de 2020, el IETAM, a través de la DEOLE, llevó a cabo la carga en el Sistema de los formatos únicos de documentación sin emblemas y materiales electorales personalizados, notificándose a través de dicho Sistema a la Junta Local Ejecutiva, conforme a los Lineamientos de revisión y validación.
8. En esa propia fecha, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/1062/2020 remitió a la Junta Local Ejecutiva de manera impresa los diseños de los formatos únicos de documentación sin emblemas y materiales que se hacen referencia en el antecedente 5.
9. El 29 de septiembre de 2020, se recibió diverso oficio número INE/JLE/TAM/1944/2020, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, mediante el cual notificó observaciones a los diseños de los Formatos Únicos sin emblemas para las Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Documentación Común y de los Materiales Electorales, mismas que fueron notificadas mediante el Sistema.
10. El 1º de octubre de 2020, se efectuó reunión de trabajo virtual entre la Junta Local Ejecutiva y el IETAM, en la cual se analizaron cada una de las

observaciones de las que fueron objeto los diseños de los Formatos Únicos, que se hacen referencia en el antecedente 7.

11. El 7 de octubre de 2020, en atención al Acuerdo del INE mencionado en el antecedente 4, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/1245/2020, informó a la DEOE la determinación de no producir urnas para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos y, en su lugar, realizar la gestión para obtener por parte del INE urnas en comodato, en las cuales se utilizarán el material denominado forros para urnas; asimismo, solicitó suprimir del Sistema los diseños relativos a cancel electoral, base porta urna y caja contenedora; además de la inclusión de los diseños correspondientes a los forros para urnas de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos.
12. El 7 de octubre de 2020, la DEOE a través del oficio número INE/DEOE/0775/2020, notificó que las solicitudes vertidas en el antecedente 10 fueron procedentes, realizando los ajustes solicitados en el Sistema.
13. El 8 de octubre de 2020, una vez atendidas las observaciones realizadas por la Junta Local del INE, se cargaron al Sistema los archivos con las versiones que contenían cada uno de los ajustes que así lo ameritaban y se notificó por la misma vía del Sistema, la nueva carga de los diseños.
14. Los días 14 y 15 de octubre de 2020, se recibió notificación vía correo electrónico que en el Sistema se habían cargado archivos con nuevas observaciones a los diseños de Formatos Únicos de documentación sin emblema y materiales electorales, los cuales se atendieron y por la misma vía electrónica se cargaron el día 19 del mismo mes y año, realizando la notificación por Sistema a la Junta Local del INE.
15. En fechas 14 y 15 de octubre de 2020 a través de la plataforma del Sistema se generó por parte de la Junta Local del INE notificación al IETAM, respecto de que los formatos relativos a diputaciones locales, ayuntamientos y materiales electorales, presentaban propuestas de ajuste, mismos que se atendieron en su totalidad por parte de esta autoridad electoral, realizando su carga al Sistema el día 19 del mismo mes y año, enviando la notificación respectiva a la Junta Local del INE.

16. El día 28 de octubre de 2020, la Junta Local del INE, emite notificación vía el Sistema a el IETAM, informado sobre diseños correspondientes a diputaciones locales de los formatos únicos de documentación sin emblema fueron objeto de observaciones, para que las mismo fueran atendidas y se efectuara su ingreso al Sistema, lo cual fue realizado el día 30 del mismo mes.
17. Con fecha 6 de noviembre de 2020, se recibió vía electrónica notificación respecto de observaciones realizadas por la DEOE a las especificaciones técnicas de diseños correspondientes a materiales electorales, mismos que fueron atendidos en la misma fecha y se realizó su carga al Sistema para su cumplimiento.
18. Con fecha 10 de noviembre de 2020, a través de correo electrónico remitido por la Junta Local del INE se tiene conocimiento de observaciones realizadas por la DEOE a los diseños de documentación sin emblema de las diputaciones locales, ayuntamiento y documentación común; las cuales, una vez analizadas y efectuados los ajustes necesarios, se procedió a subirlos a la plataforma del Sistema el día 12 de noviembre del mismo año.
19. Con fechas 22 y 25 de noviembre de 2020 la Junta Local Ejecutiva del INE, emitió notificación de observaciones a los diseños de materiales electorales, y documentación de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamiento, mismas que fueron solventadas en su totalidad y se cargaron al Sistema dando cumplimiento al procedimiento para su revisión el propio día 25 del mismo mes y año.
20. El día 28 de noviembre de 2020, la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas notificó, vía correo electrónico, que la DEOE otorgó el visto bueno a los diseños de los materiales electorales.
21. El día 3 de diciembre de 2020, la Junta Local del INE emitió notificación respecto de observaciones efectuadas por DEOE del INE, a los diseños de formatos de documentación común, mismas que fueron solventadas y se cargaron al sistema el día 4 del mismo mes y año.
22. Los días 3 y 9 de diciembre, la Junta Local del INE, a través de notificación vía correo electrónico, informó que la DEOE otorga su visto bueno a los

diseños sin emblemas que corresponden a diputaciones locales, ayuntamientos y documentación común.

23. El día 29 de diciembre de 2020 a través de diverso número INE/DEOE/1085/2020, la DEOE notifica a esta autoridad electoral, la validación de los diseños correspondientes a la documentación sin emblema y materiales electorales, y notifica que el IETAM puede proceder con su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su producción.

CONSIDERANDOS

DERECHO DE LOS CIUDADANOS A SER VOTADO

- I. Conforme a lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal y su correlativo el artículo 7 fracción II de la Constitución Política Local, es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.

ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- II. De conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función del Estado que se efectúa a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal; así como, el artículo 98, párrafo 1º de la Ley General, refieren que el INE y los OPL desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de

certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- IV.** Por su parte, el artículo 5, numeral 1 de la Ley General, dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V.** El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General, dispone que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquellas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI.** El artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.
- VII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.
- VIII.** Por disposición del artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General será el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- IX.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 25, numeral 1º de la Ley General, las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan entre otros cargos a los miembros de las legislaturas locales, así como integrantes de los ayuntamientos se verificarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- X.** El artículo 26, numerales 1 y 2 de la Ley General, establece que la integración y organización del Poder Legislativo de los estados de la República, se apegara a lo que determina la Constitución Política Federal, las constituciones locales y las leyes respectivas, asimismo, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y ley de cada entidad.
- XI.** Así, con base en el artículo 119, numerales 2 y 3 de la Ley General, determina la forma en que los OPL y el INE se coordinaran en los procesos electorales locales, en apego a lo previsto por la Constitución Federal, la Ley General, así como los criterios, lineamientos, acuerdos y normas procedentes del Consejo General del INE.
- XII.** El artículo 207 de la Ley General, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, llevado a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos, las y los ciudadanos, con el objeto de renovar periódicamente entre otros cargos a los integrantes del Poder Legislativo en los estados.
- XIII.** Los artículos 208, numeral 1º, inciso a) y 225, numeral 2º, inciso a) de la Ley General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende la etapa de preparación de la elección.
- XIV.** El artículo 91, de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley General y la Ley Electoral Local: al Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

- XV.** En términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Electoral Local, el domingo 6 de junio de 2021 se desarrollará la Jornada Electoral para elegir diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con los procedimientos y mecanismos que establece el propio ordenamiento, en apego con la Constitución Política Local.

DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL

- XVI.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5º de la Constitución Política Federal, corresponde al INE en los términos de la propia Constitución y las Leyes en la materia, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos, entre otros, en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVII.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local y el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local, determinan que corresponde al IETAM, la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVIII.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XIX.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley General, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.
- XX.** El artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley General estipula que dicha Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, ordenando que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXI.** De acuerdo a los artículos 101, fracción IV y 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la

documentación y material electoral, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables, considerando el material electoral y los demás elementos así como útiles necesarios, para que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a su utilización el día 6 de junio de 2021, garantizando con ello la autenticidad del sufragio.

XXII. El artículo 260 de la Ley Electoral Local, precisa que para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine el artículo 216 de la Ley General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.

XXIII. El artículo 118, numeral 1 del REINE, estipula que el INE establecerá los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, asimismo, establecerá las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación enfocados a las diferentes figuras que intervendrán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, capacitador asistente electoral, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla con el fin de que conozcan las funciones a desempeñar.

XXIV. El artículo 149, numerales 1º y 2º del REINE, disponen que el capítulo VIII del referido Reglamento tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXV. Asimismo, los numerales del 3º al 5º del referido precepto normativo, dispone respecto a materiales electorales lo siguiente:

Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al capítulo VIII del REINE y a su Anexo 4.1, el INE será el responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo

establecido en el Anexo 4.1 del REINE, asimismo, el órgano federal es el encargado de la revisión y supervisión de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

XXVI. El artículo 150 del REINE, estipula que:

“1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:

- I. Boleta electoral (por tipo de elección);*
- II. Acta de la jornada electoral;*
- III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);*
- V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);*

[...]

- XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;*
- XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;*
- XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);*
- XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);*
- XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*
- XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);*

[...]

- XX.** *Hoja de incidentes;*
- XXI.** *Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);*
- XXII.** *Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;*
- XXIII.** *Plantilla Braille (por tipo de elección);*
- XXIV.** *Instructivo Braille;*
- XXV.** *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);*
- XXVI.** *Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);*
- XXVII.** *Guía de apoyo para la clasificación de los votos;*
- XXVIII.** *Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);*
- XXIX.** *Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;*

[...]

- XXXI.** *Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;*
- XXXII.** *Cartel de resultados de cómputo en el distrito;*

[...]

- XXXIV.** *Constancia individual de recuento (por tipo de elección);*

[...]

- XXXVI.** *Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.*

b) *Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:*

- I.** *Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;*
- II.** *Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);*
- III.** *Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos*

(por tipo de elección);

- IV.** Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
- V.** Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
- VI.** Bolsa para votos nulos (por tipo de elección);
- VII.** Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
- VIII.** Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
- IX.** Bolsa para lista nominal de electores;
- X.** Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
- XI.** Cartel de identificación de casilla;
- XII.** Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
- XIII.** Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
- XIV.** Aviso de localización de casilla;
- XV.** Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
- XVI.** Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
- XVII.** Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
- XVIII.** Constancia de mayoría y validez de la elección;
- XIX.** Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.

XXVII. El artículo 153 del REINE, determina que los materiales electorales para los procesos electorales en general, deberán integrar la información particular anunciada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de dicho Reglamento, y serán entre otros, los siguientes:

- a)** Cancel electoral portátil;
- b)** Urnas;
- c)** Caja paquete electoral;
- d)** Marcadora de credenciales;
- e)** Mampara especial;
- f)** Líquido indeleble;
- g)** Marcadores de boletas;
- h)** Base porta urnas.

XXVIII. El artículo 156 del REINE establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, adjudicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:

- “a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*
- b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*
- c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*
- I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*
- d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*
- e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*
- f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*
- g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*
- h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*

- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*
- j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación. ”*

XXIX. El artículo 160, numeral 1º, incisos a) al g), del REINE reseña que además de las reglas determinadas en el capítulo VIII, Sección Cuarta del citado Reglamento, a los OPL les corresponderá considerar lo siguiente:

- Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que integra al Anexo 4.1 del Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- Los materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el capítulo VIII, del título I, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- No obstante, si el OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de eficacia, durabilidad, uso y costos de producción, la DEOE en lo conducente, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- La DEOE revisará y validará los diseños de los materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo que no exceda a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- Una vez validados por la DEOE los materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondientes, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los materiales electorales, para después llevar a cabo su impresión y producción.

- A más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de los materiales electorales aprobados, al respecto, el Anexo 4.1, del REINE, prevé el Contenido y Especificaciones Técnicas de los materiales electorales.

- XXX.** El artículo 161 del REINE, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en su anexo 4.1.
- XXXI.** De acuerdo al artículo 162 del REINE, el IETAM será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales para el proceso local consabido.
- XXXII.** Por su parte, el artículo 164 del REINE, expresa que para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IETAM deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del Reglamento antes referido.
- XXXIII.** El artículo 22, fracción XII del Reglamento Interior, determina que es atribución de la Comisión de Organización Electoral, vigilar el cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE.
- XXXIV.** El artículo 34, fracciones I y IV del Reglamento Interior, dispone que para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con los titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.
- XXXV.** El artículo 40, fracción III, inciso a) del Reglamento Interior, señala que corresponde al Titular de la DEOLE, en materia de Documentación y Materiales Electorales; proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaria Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General.

XXXVI. El artículo 46, fracción VI del Reglamento Interior, estipula que corresponde a la Titular de la Dirección de Administración, efectuar, con la debida autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva, en el caso de la adquisición del material y documentación electoral, coordinarse, además, con el Titular de la DEOLE.

XXXVII. Derivado de la aprobación del Acuerdo INE/CG97/2020 por el Consejo General del INE, en donde se estableció el calendario para la reanudación de las actividades inherentes al proceso por parte de las Organizaciones de Ciudadanos que presentaron su solicitud formal para obtener su registro como partido político nacional, la DEOE trazo una ruta de trabajo para revisar y validar la documentación electoral de los OPL, para estar en posibilidad de aprobarlos en tiempo y forma. Para esto, se establecieron dos fases diferenciadas, revisándose en un primer momento la documentación electoral sin emblemas y especificaciones técnicas de los materiales electorales, y en un segundo momento la revisión de la documentación electoral con emblemas.

XXXVIII. Conforme a lo establecido en la ruta de trabajo por la DEOE en los Lineamientos para la revisión y validación, el IETAM a través de la DEOLE atendió cada una de las observaciones planteadas por la Junta Local Ejecutiva a la documentación electoral sin emblemas, en donde dicho procedimiento de coordinación entre ambas autoridades electorales se realizó para hacer más eficiente y funcional la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales para el presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 160 del REINE.

XXXIX. Por lo anterior, a través del oficio INE/DEOE/1085/2020 de fecha 29 de diciembre de 2020, la DEOE informó al IETAM que ... *“todas las observaciones señaladas por la Junta Local Ejecutiva de esa entidad han sido atendidas de manera satisfactoria.”* y que dicha documentación y especificaciones técnicas cumplen con lo establecido en el anexo 4.1 del REINE, por lo que es procedente que el máximo órgano de dirección del IETAM puede proceder para su aprobación e iniciar los trámites administrativos para su impresión y producción; documentación sin emblemas y materiales electorales que se detallan a continuación:

DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
2. Cartel de identificación de casilla especial.
3. Sobre para acta de las y los electores en tránsito.
4. Recibo de entrega del paquete electoral.

DIPUTACIONES LOCALES

1. Sobre de expediente de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
2. Sobre de expediente para casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales.
3. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.
4. Bolsa para votos válidos de la elección para las Diputaciones Locales.
5. Bolsa para votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
6. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
7. Constancia de mayoría y validez de la elección para las Diputaciones Locales.
8. Cartel informativo para la casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
9. Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.
10. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para las Diputaciones Locales.

AYUNTAMIENTOS

1. Cartel informativo para la casilla de la elección para el Ayuntamiento.
2. Sobre para el depósito de boletas de la elección para el Ayuntamiento encontradas en otras urnas.
3. Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
4. Sobre de expediente de casilla de la elección para el Ayuntamiento.
5. Sobre de expediente para casilla especial de la elección para el Ayuntamiento.
6. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el Ayuntamiento.
7. Bolsa para votos válidos de la elección para el Ayuntamiento.
8. Bolsa para votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
9. Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para el Ayuntamiento.
10. Constancia de mayoría y validez de la elección para el Ayuntamiento.

MATERIALES ELECTORALES VALIDADOS

1. Caja Paquete Ayuntamiento 15cm
2. Caja Paquete Diputaciones Locales 15cm
3. Urna Ayuntamiento
4. Urna Diputaciones Locales
5. Forro para Urnas Ayuntamientos

Por lo anterior, de conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 35, fracción II; 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo, párrafo segundo, Base V, apartados B, inciso a), numeral 5 y C; y 116, fracción IV, inciso b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5º, numeral 1º; 12, numeral 2º; 25, numeral 1º; 26, numeral 1º; 32, numeral 1º, inciso a), fracción V; 98, párrafo 1º; 104, numeral 1º, inciso g); 104, numeral 1º, inciso r); 119, numerales 2º y 3º; 207, 208, numeral 1º, inciso a); 216, numeral 1º, incisos a) y b); 225, numeral 2º, inciso a); 266, numeral 6º; 267, numeral 1º; 273, numerales 1º y 5º; 279, numeral 2º; 290, numeral 1º, inciso f); 293, numeral 1º; 295, numeral 1º, incisos a), b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 89, 91, fracciones I, II y IV, 99, 101, fracción IV y 110 fracción XLVIII; 103, 204 y 260 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 118, numeral 1º, 149, numerales del 1º al 5º, 150, 153, 156, 160, numeral 1º, incisos a) al g), 161, 162, 163, numerales del 1º al 3º, 164, numeral 2º, 164, numeral 5º y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE; 22, fracción II, 34, fracciones I y IX, 40 fracción III, inciso a), 42, fracción IX, 46, fracción VI Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, que se describen en el considerando XXXIX, y que se anexan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo, para emplearse en el presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se ordena a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral iniciar los trabajos a efecto de proceder con la producción de la documentación sin emblemas y el material electoral, que se

utilizarán durante la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban.

TERCERO. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación y material electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, por conducto de sus representaciones ante el Consejo General del IETAM.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a las direcciones ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, así como a la Dirección de Administración para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral a fin de que, en su momento, realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales que actuarán durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General; en consecuencia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para su conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Sírvasse continuar con el asunto enlistado en el Orden del día como número dos, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, en el año 2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo de la cuenta, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se distribuyen los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante el año 2021, en términos del considerando vigésimo sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando vigésimo quinto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2021; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales por parte de los partidos políticos y notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Señor Presidente, de igual forma me permito proponer una incorporación al punto de acuerdo sexto que se acaba de dar lectura para quedar de la siguiente manera:

“SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General; en consecuencia, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el punto dos del Orden del día, si alguien desea hacer uso de la palabra agradeceré me lo indique levantando la mano, si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del Proyecto de Acuerdo que está en discusión señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto con la incorporación planteada al punto de acuerdo sexto conforme se mencionó; tomando para ello la votación nominativa de cada una de ustedes y cada uno de ustedes. Solicitándoles en consecuencia sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto con la propuesta de modificación del numeral sexto de los puntos de acuerdo que usted propone señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario en los mismos términos, gracias.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor de igual forma con las propuestas.

Consejera Italia Aracely García López, a favor Secretario.

Consejera Deborah González Díaz, a favor Secretario con las propuestas de modificación.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia, doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en el presente punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-03/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL AÑO 2021

GLOSARIO

Congreso del Estado

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General del

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

IETAM

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Federal

DOF

Diario Oficial de la Federación.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformó el artículo 41 de la Constitución Política Federal, en el que se establecen las reglas para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos nacionales.
2. El 27 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo.
3. El 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, ello, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al

Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

6. El 13 de julio de 2020, se giró oficio de clave PRESIDENCIA/0768/2020 dirigido a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, con atención al Vocal del Registro Federal de Electores, a efecto de que, en el momento oportuno, proporcionara al IETAM, el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, con corte al mes de julio de 2020.

7. En fecha 7 de agosto de 2020 se recibió en el IETAM, oficio número INE/TAM/JLE/1532/2020, signando por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando que el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, con corte al 31 de julio del 2020.

8. El 18 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante este OPL, derivado de la Resolución INE/CG271/2020, emitida por el Consejo General del INE.

9. El 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-37/2020, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2021, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM.

10. El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-39/2020, por el que se aprobó la acreditación del partido político nacional denominado “Redes Sociales Progresistas”, derivado de la Resolución INE/CG509/2020, emitida por el Consejo General del INE.

11. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-40/2020, por el que se aprobó la acreditación del partido político nacional denominado “Fuerza Social por México”, derivado de la Resolución INE/CG510/2020, emitida por el Consejo General del INE.

12. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

13. El día 15 de diciembre de 2020, el Congreso del Estado, mediante Decreto número LXIV-283, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2021, publicado el 17 de diciembre de 2020 en la edición vespertina número 152 del POE, tomo CXLV.

14. El 15 de diciembre de la presente anualidad, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

15. El 23 de diciembre de 2020, se recibió a través de SIVOPLE, copia oficio RPFM/046/2020, signado por el representante propietario del partido Fuerza por México ante el Consejo General del INE, dirigido al Secretario Ejecutivo del INE mediante el cual entrega diversa información y documentación relacionada con la integración de presidencias, Secretarías Generales, así como demás secretarías de los Comités Directivos Estatales de Fuerza por México en el país y a su vez solicita se notifique a los OPL, la integración definitiva de los Comités Directivos Estatales.

16. El 6 de enero de 2021, se recibió la circular número INE/UTVOPL/0001/2021, mediante la cual se remite la Resolución INE/CG687/2020 y anexos, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de auto

organización, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de diciembre del año 2020.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas y los candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General, establece que corresponde a los OPL, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos.

III. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

IV. Por su parte, los artículos 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, y lo contenido en los numerales 93, 99, 100 y 101 de la Ley Electoral Local, establecen que el IETAM es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley General; que tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y que tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VI. El artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

VIII. El artículo 110, fracciones X y XXXII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público.

Prerrogativas de los partidos políticos con acreditación ante IETAM

IX. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

X. El artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Señala, además, en el inciso a) y c), que:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

...

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

El ordenamiento precitado, deriva de la reforma constitucional del 2007, en la cual en la exposición de motivos del Dictamen¹ por el que se emitió el proyecto de

¹ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

decreto, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados², en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

“(...) Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión. (...)”

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.*
- Se propone establecer una base para la determinación del financiamiento público para actividades específicas, del que se carecía hasta ahora, así como el criterio para su distribución entre los partidos políticos. (...)”*
- Se trata, en suma, de un nuevo sistema de financiamiento a los partidos políticos que, preservando a los recursos de origen público por sobre los de origen privado, se reflejará en un sustancial ahorro, tal y como la sociedad está demandando.”*

XI. Por su parte, la Ley de Partidos, en sus artículos 1, 5 y 9, inciso d), en observancia a lo dispuesto en el diverso 41 de la Constitución Política Federal, dispone que dicha Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, la cual, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, y cuya aplicación corresponde al INE, a las autoridades jurisdiccionales y a los OPL y que estos últimos tendrán como atribuciones, entre otras, las que establezca la Constitución Política Federal y la Ley de Partidos.

² Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007 y localizable en el hipervínculo: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

XII. Los artículos 23, inciso d), 26, incisos b) y d), de la Ley de Partidos establecen, entre otros derechos y prerrogativas de los partidos políticos; el de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política Federal, de dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades; y usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, en términos de dicha Ley General.

XIII. El artículo 50 de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales, además que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. El artículo 51, numeral 1, incisos a), fracción III y c), fracciones I y III de la Ley de Partidos, establece, que, para efecto de las actividades ordinarias permanentes, así como las destinadas a las actividades específicas de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales, una vez determinadas, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XV. El artículo 52 de la Ley de Partidos, establece en su numeral 1, como requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, el haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

De igual forma, el numeral 2, del artículo y Ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XVI. Los artículos 187 de la Ley General y 69 de la Ley de Partidos, disponen, que los partidos políticos nacionales disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XVII. El artículo 188 numeral 1, inciso a) de la Ley General y 70 numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, establecen que el monto de las franquicias postales en años no electorales será el equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias y en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento, y que estas serán asignadas en forma igualitaria a los partidos políticos nacionales, además de señalar las reglas a las que se sujetarán los Comités Directivos de cada partido político nacional para hacer uso de dichas franquicias postales.

XVIII. El artículo 420 de la Ley General, menciona que las candidatas y candidatos independientes disfrutarán de las franquicias postales dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

XIX. El artículo 421, numeral 1, inciso b) de la Ley General, señala que las candidaturas independientes sólo tendrán acceso a las franquicias postales durante la campaña electoral y en el ámbito territorial del cargo por el que están compitiendo.

XX. Los artículos 74 y 75 de la Ley Electoral Local, establecen que los partidos con registro ante el INE podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias estatales con la sola acreditación, ante el IETAM, de su registro nacional, una vez realizada la acreditación, el Consejo General del IETAM expedirá la constancia de su reconocimiento, con lo cual, los partidos nacionales gozarán de los derechos y prerrogativas que garantiza el Estado de Tamaulipas a los partidos políticos nacionales. De igual manera, señala, que el incumplimiento de la acreditación, generará que el partido político de que se trate no reciba financiamiento público.

XXI. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, establece que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 85 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución Política Federal, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral Local, siendo responsabilidad del IETAM garantizar el acceso a esta prerrogativa.

XXIII. Los artículos 136, inciso a) y 140 de la Ley Electoral Local, establecen que la Secretaría Ejecutiva del IETAM contará, entre otras, con las siguientes áreas de apoyo: Dirección de Asuntos Jurídicos y Dirección de Administración.

Consideraciones previas al análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias, específicas y franquicias postales

XXIV. En apego a lo estipulado por los artículos 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y c) de la Constitución Política Federal; 50, 51 y 52 de la Ley de Partidos; 75 y 85 de la Ley Electoral Local y con el objeto de salvaguardar el principio de certeza que rige el actuar de este Órgano Electoral y en atención al principio de anualidad presupuestaria que delimita la integración del Presupuesto de Egresos, esta autoridad electoral, procede a efectuar el análisis de distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de franquicias postales que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM habrán de gozar en el ejercicio 2021, de acuerdo con la fórmula establecida en los ordenamientos invocados.

Ahora bien, cabe señalar que en fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE otorgó el registro al partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario, dicho registro, surtió efectos constitutivos a partir del 5 de septiembre de dos mil veinte, en ese tenor, el nuevo partido político nacional se acreditó ante este Órgano Electoral, conforme a lo señalado en el antecedente 8 del presente Acuerdo.

En el sentido expuesto en el párrafo anterior, el Consejo General del INE, en fecha 19 de octubre de 2020, emitió resoluciones mediante las cuales otorgó el registro a los partidos políticos nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, actualmente “Fuerza por México”, otorgándose en consecuencia la acreditación correspondiente a dichos institutos políticos, conforme a lo señalado en los antecedentes 10 y 11 del presente Acuerdo.

Por lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de las normas que regulan el acceso al financiamiento público y, favoreciendo el derecho humano fundamental de asociación, en estricto cumplimiento a dicha disposición, se impone la necesidad de establecer las medidas necesarias que permitan dotar de recursos públicos a los partidos políticos que obtuvieron su registro como partidos políticos

nacionales y su acreditación ante este Órgano Electoral, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los partidos políticos que al día de hoy tienen derecho a que se les otorgue financiamiento público en los términos que establece la normativa electoral.

Como se señaló en el considerando X, el espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras del ahorro de recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de partidos políticos.

En ese sentido, el artículo 51, numeral 2 y 3, de la Ley de Partidos, correlativo con los artículos 75 y 85 de la Ley Electoral local, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

“(...) 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. (...)

Apoya lo anterior, los criterios sustentados por la Sala Superior del TEPJF, en sus tesis LXXV/2016 y XLIII/2015, de rubro y texto siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DOS POR CIENTO OTORGADO A PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN O QUE CONTIENDAN POR PRIMERA VEZ EN UNA ELECCIÓN ES ACORDE AL PRINCIPIO DE

EQUIDAD.³ De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), y 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 51, párrafo 2, y 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con recursos para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Por tanto, el principio de equidad estriba en el derecho de los partidos políticos a recibir financiamiento público, en términos de lo establecido en la normativa electoral, el cual atiende a las circunstancias propias de cada partido, esto es, su antigüedad y presencia en el electorado, así como el grado de representación en los órganos legislativos, por lo cual existe una situación diferenciada, pero no desigual, entre los institutos políticos. En consecuencia, es acorde al principio de equidad la asignación a los partidos de nueva creación o que contiendan por primera vez en una elección el dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponde a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, o bien para el financiamiento de gastos de campaña, porque la distribución de los recursos atiende a la fuerza electoral de cada uno de los partidos que tiene sustento en la preferencia de la ciudadanía, sin que ello atente contra el principio de igualdad consagrado en la Constitución ya que tiene una finalidad razonable y proporcional con el interés público.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL. PARÁMETROS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LAS NORMAS LOCALES RESPECTO DE PARTIDOS POLÍTICOS DE RECIENTE ACREDITACIÓN.⁴ Con la reforma constitucional en materia electoral y la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, se estableció un nuevo marco constitucional y legal, en el que se determinaron las bases y parámetros que regirán el sistema electoral mexicano en todas las entidades federativas. Así, de la interpretación sistemática de los artículos 41, fracción II, 73, fracción XXIX-U y 116, fracción IV, inciso g), de la Norma Fundamental se infiere que el legislador federal tiene facultades para señalar y disponer las modalidades del financiamiento público de los institutos políticos en las entidades federativas ajustándose a lo previsto en la Constitución. Por ende, las leyes estatales sobre dicha materia deben respetar lo establecido en el artículo, 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General en cita, que señala que los partidos políticos que hubieran obtenido su acreditación con fecha posterior a la última elección, incluidos los partidos políticos nacionales con registro local, tienen derecho a acceder al financiamiento público local, respecto de la parte proporcional que corresponda a la anualidad, en relación con el dos por ciento del monto que por

³ La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la tesis LXXV/2016. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 56 y 27.

⁴ La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la tesis XLIII/2015. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 87 y 88.

financiamiento total le concierna a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como participar en el financiamiento público para actividades específicas en la parte que se distribuye igualitariamente.

Análisis de distribución del financiamiento público

XXV. En ese tenor, resulta procedente determinar los montos que por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales, les corresponden a los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, durante el año 2021, con base en las reglas establecidas en la legislación federal de la materia, como a continuación se expone:

1. Partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM

En el mes de septiembre de 2020, los partidos políticos nacionales presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, incluyéndose al instituto político con nuevo registro nacional denominado “Partido Encuentro Solidario”, quien obtuvo la acreditación ante el IETAM el 18 de septiembre de 2020. En el caso de los partidos políticos nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, actualmente “Fuerza por México”, obtuvieron su acreditación el 23 octubre de 2020. En consecuencia, los institutos políticos que actualmente cuentan con acreditación ante este Órgano Electoral, son los que a continuación se mencionan:

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Movimiento Ciudadano
- Morena
- Partido Encuentro Solidario
- Redes Sociales Progresistas
- Fuerza por México

2. Partidos políticos nacionales que perdieron su derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias y específicas para los ejercicios 2020 y 2021

De conformidad con el artículo 52, numeral 1 de la Ley de Partidos, el cual establece que, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; en fecha 11 de octubre de 2019, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019⁵, por el que se emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y específicas de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para los ejercicios anuales 2020 y 2021, al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

De igual manera, en el apartado 2.4 del considerando XXII del referido Acuerdo, se señala que los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Morena, acreditaron que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, obteniendo con ello su derecho al financiamiento público local.

En ese tenor, los partidos políticos nacionales Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, al haber obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 2, de la Ley de Partidos.

3. Porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior

El artículo 51, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias y específicas, será distribuido en los términos establecidos en los incisos a) y c) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Política Federal; treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

⁵ Consultable en el siguiente link:
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_CG_58_2019.pdf

En este orden de ideas, cabe señalar que en fecha 27 de septiembre de 2019, el Consejo General del IETAM, en sesión número 35 extraordinaria, emitió la declaratoria de clausura del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, una vez que causaron firmeza los medios de impugnación derivados de los cómputos distritales de mayoría relativa, el cómputo final de diputaciones por el principio de representación proporcional y su asignación, en el que se eligieron los integrantes del Congreso del Estado, por lo tanto, se considera esta como la elección de diputaciones inmediata anterior.

Ahora bien, la Constitución Política Federal en su artículo 41, párrafo tercero, Base II, incisos a) y b), señala que la distribución proporcional del setenta por ciento se hará de acuerdo al porcentaje de votos obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior, que como ya se citó en el párrafo que antecede es la correspondiente a la elección de diputaciones locales en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, siendo el caso que para el cálculo se considera la votación obtenida en la elección de diputaciones de los 22 distritos electorales locales uninominales por el principio de mayoría relativa, y no por el principio de representación proporcional, pues este último se utiliza para la asignación de representantes políticos de partidos, según la fuerza electoral con la que cuenta cada instituto político en el estado. En este orden de ideas, de conformidad con lo señalado en el apartado 2 del considerando XXII del Acuerdo de clave IETAM/CG-58/2019, el cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría en el Proceso Electoral Ordinario 2018- 2019 es el que a continuación se detalla:

Partidos políticos y candidaturas independientes	Votación total emitida	%	Votación válida emitida	%	Votación estatal efectiva	%
Acción Nacional	425,287	48.3571%	425,287	51.0259%	425,287	54.0870%
Revolucionario Institucional	88,078	10.0149%	88,078	10.5676%	88,078	11.2016%
De la Revolución Democrática	11,384	1.2944%	11,384	1.3659%		
Verde Ecologista de México	15,682	1.7831%	15,682	1.8815%		
Del Trabajo	17,043	1.9379%	17,043	2.0448%		
Movimiento Ciudadano	30,337	3.4495%	30,337	3.6398%	30,337	3.8582%
Morena	242,599	27.5847%	242,599	29.1070%	242,599	30.8532%
Candidato Independiente	3,062	.3482%	3,062	0.3674%		
Candidatos no registrados	14,761	1.6783%				
Votos nulos	31,238	3.5519%				
Total	879,471	100.00%	833,472	100.00%	786,301	100.00%

Tabla 1. Cómputo de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa 2018-2019

4. Financiamiento público que habrá de distribuirse entre los partidos políticos

En fecha 30 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-37/2020⁶, el Consejo General del IETAM aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2021, incluyéndose el rubro del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el IETAM, para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público y franquicias postales.

El día 15 de diciembre de 2020, el Congreso del Estado, mediante Decreto número LXIV-283, expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal de 2021, publicado el 17 de diciembre de 2020 en la edición vespertina número 152 del POE, tomo CXLV, considerando en el Anexo XXVIII “Financiamiento Público a Partidos Políticos”, del Dictamen del Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal de 2021, un monto anual de \$ 212,565,205.00 (Doscientos doce millones, quinientos sesenta y cinco mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales, corresponde un monto de \$ 163,394,700.00 (Ciento sesenta y tres millones, trescientos noventa y cuatro mil setecientos pesos 00/100 M.N.), para actividades ordinarias, específicas y para la prerrogativa de franquicias postales, tal y como a continuación se expone:

Financiamiento	Monto
Actividades ordinarias permanentes	152,705,327.00
Actividades específicas	4,581,160.00
Franquicias postales	6,108,213.00
Total	163,394,700.00

Tabla 2. Financiamiento público actividades ordinarias, específicas y franquicias postales

Cabe señalar que en el apartado 3.4. de los Lineamientos Generales, contenidos en el Manual sobre los Criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2021⁷, señala que la integración correspondiente al presupuesto de las diversas instancias de la Administración Pública Estatal, deberán, entre otros criterios:

“(…) Integrar dentro de cada Programa Presupuestario, las partidas presupuestales, especificando las cantidades en pesos, sin centavos. (…)”

⁶ Consultable en el siguiente link:
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_37_2020.pdf

⁷ Publicado el 15 de julio de 2020, en la edición número 85, del PEO.

En este sentido, los montos determinados en el presente Acuerdo, se muestran en pesos, sin incluir centavos, redondeando, sin exceder la bolsa inicialmente calculada por concepto de financiamiento público.

5. Montos de financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes, específicas y franquicias postales le corresponden a los partidos políticos

En base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, en los rubros de actividades ordinarias, específicas y franquicias postales, para el ejercicio 2021. Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en los siguientes apartados, como a continuación se expone:

5.1 Actividades ordinarias permanentes

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso a), de la Constitución Política Federal, según lo remite la Ley de Partidos en su artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I y II y numeral 2.

Es decir, de la cantidad de \$152'705,327.00 (Ciento cincuenta y dos millones setecientos cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), se distribuirá de la siguiente manera:

Distribución para partidos políticos de acreditación reciente

Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, cada partido político tendrá derecho al dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, conforme a lo señalado por el artículo 51, numeral 2, inciso a), de Ley de Partidos.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Porcentaje que se distribuye	Monto equivalente al 2% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos de reciente acreditación	Monto que le corresponde a los partidos políticos de reciente acreditación
(A)	(B)	(C=A*B) ⁸	D	(E=C*D)
\$152,705,327.00	2%	\$3,054,107.00	3	\$9,162,321.00

Tabla 3. Financiamiento público de actividades ordinarias a partidos de reciente acreditación

Distribución para los partidos políticos con acreditación previa

Para determinar el monto del financiamiento al que tienen derecho los partidos políticos con acreditación previa, es necesario restar del monto total del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, la bolsa del 2% a los partidos de reciente acreditación, como a continuación se precisa:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes		Monto que le corresponde a los partidos políticos de reciente acreditación		Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, ajustado
(A)	-	(B)	=	(C)
\$152,705,327.00	-	\$9,162,321.00	=	\$143,543,006.00

Tabla 4. Financiamiento público de actividades ordinarias ajustado por asignación a partidos de reciente acreditación

Es decir, de la cantidad de \$143'543,006.00 (Ciento cuarenta y tres millones, quinientos cuarenta y tres mil seis pesos 00/100 M.N.), el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los cuatro partidos políticos con derecho a ello, referidos en el párrafo segundo del apartado 2 del presente considerando y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Distribución igualitaria

Una vez que se excluyó del financiamiento público total para actividades ordinarias, el asignado a los partidos políticos de reciente acreditación (2%), la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

⁸ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, ajustado	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
(A)	(B)	(C=A*B) ⁹	(D)	(E=C/D)
\$143,543,006.00	30%	\$43,062,902.00	4	\$10,765,725.50

Tabla 5. Distribución igualitaria de financiamiento público de actividades ordinarias

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restantes del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, ajustado		70% que se distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones de mayoría relativa		Cantidad que se distribuirá de forma proporcional
(A)	x	(B)	=	(C) ¹⁰
\$143'543,006.00	x	70%	=	\$100'480,104.00

Tabla 6. Cálculo de Distribución proporcional de Financiamiento público de actividades ordinarias

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

Partido político	Porcentaje de votación	Financiamiento proporcional
Partido Acción Nacional	54.0870%	\$54,346,673.85
Partido Revolucionario Institucional	11.2016%	\$11,255,379.32
Movimiento Ciudadano	3.8582%	\$3,876,723.38
Morena	30.8532%	\$31,001,327.45
Total	100.0000%	\$100'480,104.00

Tabla 7. Distribución proporcional de financiamiento público de actividades ordinarias

En ese orden de ideas, ahora que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se

⁹ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

¹⁰ Ídem referencia 7

distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades ordinarias que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Partido político	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	2% a los partidos de reciente acreditación	Total de financiamiento público actividades ordinarias ¹¹
Partido Acción Nacional	\$10,765,725.50	\$54,346,673.85	-	\$65,112,399.00
Partido Revolucionario Institucional	\$10,765,725.50	\$11,255,379.32	-	\$22,021,105.00
Movimiento Ciudadano	\$10,765,725.50	\$3,876,723.38	-	\$14,642,449.00
Morena	\$10,765,725.50	\$31,001,327.45	-	\$41,767,053.00
Partido Encuentro Solidario	-	-	\$3,054,107.00	\$3,054,107.00
Redes Sociales Progresistas	-	-	\$3,054,107.00	\$3,054,107.00
Fuerza por México	-	-	\$3,054,107.00	\$3,054,107.00
Total	\$43'062,902.00	\$100'480,104.00	\$9'162,321.00	\$152'705,327.00

Tabla 8. Distribución total de financiamiento público de actividades ordinarias

Ministraciones mensuales

Las referidas cantidades serán entregadas en forma mensual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII, de la Ley Electoral Local.

Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2021, son las siguientes:

Partido político	Ministraciones mensuales 2021 ¹²	
	Enero a Noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$5,426,033.00	\$5,426,036.00
Partido Revolucionario Institucional	\$1,835,092.00	\$1,835,093.00
Movimiento Ciudadano	\$1,220,204.00	\$1,220,205.00
Morena	\$3,480,588.00	\$3,480,585.00
Partido Encuentro Solidario	\$254,509.00	\$254,508.00
Redes Sociales Progresistas	\$254,509.00	\$254,508.00
Fuerza por México	\$254,509.00	\$254,508.00
Total	\$12'725,444.00	\$12'725,443.00

Tabla 9. Cálculo Mensual de Financiamiento público de actividades ordinarias

¹¹ El monto total del financiamiento público de actividades ordinarias, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

¹² El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual ordinario de \$ 152'705,327.00.

5.1.1. Montos que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo de las actividades específicas

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c), del citado precepto normativo.

En consecuencia, dado que el dos por ciento de \$152'705,327.00 (Ciento cincuenta y dos millones setecientos cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), asciende a \$3'054,107.00 (Tres millones cincuenta y cuatro mil ciento siete pesos 00/100 M.N.), esta última cifra equivale al monto que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar, por lo menos, para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) del artículo 51 de la Ley de Partidos, tal y como a continuación se expone:

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	%	Monto que cada partido deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas ¹³
Partido Acción Nacional	\$65,112,399.00	2.00%	\$1,302,248.00
Partido Revolucionario Institucional	\$22,021,105.00	2.00%	\$440,423.00
Movimiento Ciudadano	\$14,642,449.00	2.00%	\$292,849.00
Morena	\$41,767,053.00	2.00%	\$835,341.00
Partido Encuentro Solidario	\$3,054,107.00	2.00%	\$61,082.00
Redes Sociales Progresistas	\$3,054,107.00	2.00%	\$61,082.00
Fuerza por México	\$3,054,107.00	2.00%	\$61,082.00
Total	\$152,705,327.00	2.00%	3'054,107.00

Tabla 10. Monto que cada partido político deberá destinar por lo menos anualmente para el desarrollo de las actividades específicas

5.1.2. Montos que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

¹³ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos para el desarrollo de actividades específicas, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por Partido Político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$3,054,107.00 se asignaron a los partidos políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente partido político, si es que más de un partido político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

De conformidad con lo señalado por el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley de Partidos, los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el tres por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, dado que el tres por ciento de \$152,705,327.00 Ciento cincuenta y dos millones setecientos cinco mil trescientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), asciende a \$4'581,160.00 (Cuatro millones, quinientos ochenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), esta última cifra equivale al monto anual que los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, deberán destinar para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en el ejercicio 2021, tal y como a continuación se expone:

Partido político	Financiamiento público de actividades ordinarias	Porcentaje	Monto que deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres ¹⁴
Partido Acción Nacional	\$65,112,399.00	3.00%	\$1,953,372.00
Partido Revolucionario Institucional	\$22,021,105.00	3.00%	\$660,633.00
Movimiento Ciudadano	\$14,642,449.00	3.00%	\$439,274.00
Morena	\$41,767,053.00	3.00%	\$1,253,012.00
Partido Encuentro Solidario	\$3,054,107.00	3.00%	\$91,623.00
Redes Sociales Progresistas	\$3,054,107.00	3.00%	\$91,623.00
Fuerza por México	\$3,054,107.00	3.00%	\$91,623.00
Total	\$152,705,327.00	3.00%	\$4,581,160.00

Tabla 11. Monto que los partidos políticos deberán destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres

5.2 Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público

Par tal efecto, se atenderá lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, base II, inciso c), de la Constitución Política Federal comprendiendo tales actividades a las relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

¹⁴ Para el caso de los montos que cada partido político deberá destinar para el desarrollo político de las mujeres, éstos se calcularon de acuerdo con la fórmula establecida en la Ley, tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel, truncando las cifras resultantes por partido político; los pesos faltantes para alcanzar la cifra de \$4,581,160.00 se asignaron a los Partidos Políticos de conformidad con los montos cuyos decimales se encontraban más próximos al entero (continuando con el siguiente Partido Político, si es que más de un Partido Político tuviera los mismos decimales). Esto permite obtener el monto en pesos, sin incluir centavos y no rebasar la bolsa inicialmente calculada

En este sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso c) y numeral 2, inciso b), de la cantidad de \$4,581,160.00 (Cuatro millones quinientos ochenta y un mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.), el equivalente al treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos referidos en el párrafo segundo y tercero, del apartado 2 del presente considerando y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, solo en cuanto hace a los partidos políticos señalados en el párrafo segundo, del apartado 2 del presente considerando.

Por lo anterior, el monto que les corresponde a los partidos políticos con acreditación ante el IETAM por actividades específicas en el año 2021 es el que a continuación se detalla:

Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades ordinarias permanentes		Porcentaje		Monto anual de financiamiento de los partidos políticos para la realización de actividades específicas ¹⁵
A	x	B	=	C
\$152,705,327.00	X	3%	=	\$4,581,160.00

Tabla 12. Cálculo de financiamiento para actividades específicas

Distribución igualitaria

En este sentido, la cantidad que habrá de distribuirse de forma igualitaria es la siguiente:

Financiamiento público para actividades específicas	Porcentaje que se distribuye de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	No. de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los partidos políticos con derecho
A	B	C=A*B	D	E=C/D
\$4,581,160.00	30%	\$1,374,348.00	7	\$196,335.42

Tabla 13. Distribución igualitaria de financiamiento para actividades específicas

¹⁵ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado

Distribución proporcional

En lo que respecta al setenta por ciento restante del financiamiento público local que se otorga de manera proporcional, equivale a la siguiente cantidad:

Financiamiento público para actividades específicas		70 % de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de diputaciones		Cantidad a distribuirse de manera proporcional
A	x	B	=	C
\$4'581,160.00	x	70%	=	\$3'206,812.00

Tabla 14. Cálculo proporcional de financiamiento para actividades específicas

Una vez obtenida esta cantidad, lo procedente es distribuirla de manera proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, conforme al porcentaje de la votación que hubieren obtenido dichos institutos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

Partido político	Porcentaje de votación	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones
Partido Acción Nacional	54.0870%	\$1,734,468.41
Partido Revolucionario Institucional	11.2016%	\$359,214.25
Movimiento Ciudadano	3.8582%	\$123,725.22
Morena	30.8532%	\$989,404.12
Total	100.0000%	\$3'206,812.00

Tabla 15. Distribución proporcional de Financiamiento para actividades específicas

Una vez que se han determinado los montos correspondientes al treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye de manera proporcional, el total del financiamiento público para actividades específicas que deberá de ministrarse, es el siguiente:

Partido político	30% Igualitario ¹⁶	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de diputaciones	Total de financiamiento público actividades específicas ¹⁷
Partido Acción Nacional	\$196,335.42	\$1,734,468.41	\$1,930,804.00
Partido Revolucionario Institucional	\$196,335.42	\$359,214.25	\$555,550.00
Movimiento Ciudadano	\$196,335.42	\$123,725.22	\$320,061.00
Morena	\$196,335.42	\$989,404.12	\$1,185,740.00
Partido Encuentro Solidario	\$196,335.42	-	\$196,335.00
Redes Sociales Progresistas	\$196,335.42	-	\$196,335.00
Fuerza por México	\$196,335.42	-	\$196,335.00
Total	\$1'374,348.00	\$3'206,812.00	\$4'581,160.00

Tabla 16. Distribución total de financiamiento para actividades específicas

Ministraciones mensuales

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley de Partidos, y 110, fracción XXXII de la Ley Electoral Local.

Por lo que, las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público por actividades específicas a cada uno de los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el ejercicio fiscal 2021, son las siguientes:

Partido político	Ministraciones mensuales 2021 ¹⁸	
	Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	160,900.00	\$160,904.00
Partido Revolucionario Institucional	46,296.00	\$46,294.00
Movimiento Ciudadano	26,672.00	\$26,669.00
Morena	98,812.00	\$98,808.00
Partido Encuentro Solidario	16,361.00	\$16,364.00
Redes Sociales Progresistas	16,361.00	\$16,364.00
Fuerza por México	16,361.00	\$16,364.00
Total	381,763.00	381,767.00

Tabla 17. Distribución mensual de financiamiento para actividades específicas

¹⁶ El cálculo de la suma total, se realizó con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado.

¹⁷ El monto total del financiamiento público de actividades específicas, éste se redondeó, con lo que se obtiene la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

¹⁸ El procedimiento de dividir las ministraciones mensuales de enero a noviembre y la de diciembre, permite definir el financiamiento público en pesos, sin incluir centavos, con lo que se obtiene la bolsa calculada para el financiamiento anual de \$4'581,160.00.

5.3 Franquicias postales

a) Monto de la franquicia postal a reservar para la etapa de campaña electoral, a fin de garantizar las prerrogativas a las Candidaturas Independientes que en su caso obtengan el registro

De conformidad con los artículos 69, 70, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley de Partidos; los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.

Las franquicias postales se sujetarán a las siguientes reglas:

a) El Consejo General determinará en el presupuesto anual de egresos del propio Instituto, la partida destinada a cubrir el costo de la franquicia postal de los partidos políticos nacionales. En años no electorales el monto total será equivalente al dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias; en años electorales equivaldrá al cuatro por ciento.

b) La franquicia postal será asignada en forma igualitaria a los partidos políticos.

En este sentido, de acuerdo con el inciso b), del numeral 1 del artículo 70 de la Ley de Partidos, así como 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General, el monto de \$6'108,213.00 (Seis millones ciento ocho mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.) determinado para la prerrogativa por concepto de franquicia postal para el año 2021, debe asignarse igualitariamente a los partidos políticos.

Sin embargo, de conformidad con lo previsto por los artículos 420, 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General, las candidaturas independientes tienen derecho a disfrutar de las franquicias postales dentro del territorio nacional, al ser consideradas cada una como un partido político de nuevo registro para la distribución del 4% del importe total para franquicia postal, únicamente durante las campañas electorales y en el ámbito territorial del cargo por el que compitan.

Por lo que, dado que el monto total de financiamiento público para franquicias postales no debe modificarse en caso de que se otorgue el registro a candidaturas independientes, y dado que se debe prever un importe cierto para garantizar dicha prerrogativa, esta autoridad electoral determina, bajo el principio de equidad en la contienda y únicamente como parámetro de distribución igualitaria, la cantidad de

\$509,018.00 (Quinientos nueve mil dieciocho pesos 00/100 M.N.), cifra que resulta de dividir el monto total de financiamiento público para la prerrogativa postal durante el ejercicio 2021, entre los 12 meses que tiene el año, a saber:

Financiamiento anual para franquicias postales	Meses del año	Financiamiento mensual para franquicias postales ¹⁹
A	B	C=A/B
\$6,108,213.00	12	\$509,018.00

Tabla 17. Determinación del monto mensual de la bolsa correspondiente a la prerrogativa de franquicia postal

Conforme al cuadro anterior y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 20, párrafo segundo, fracción segunda, apartado D, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, 225, fracción II, de la Ley Electoral Local, correlativos con el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020²⁰, la duración de las campañas será cuarenta y cinco días cuando se elijan diputaciones locales y ayuntamientos, lo cual equivalente a 1.5 meses del año. En ese sentido, se procede a calcular para efectos de distribución igualitaria, el importe que habrá de reservarse para hacer frente a la prerrogativa postal durante el periodo de campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, siendo dicho monto el resultado de la siguiente operación aritmética:

Financiamiento mensual para franquicias postales	Meses del año en que habrá campaña electoral	Monto de reserva para franquicia postal para el periodo de campañas electorales
A	B	C=A * B
\$509,018.00	1.5	\$763,527.00

Tabla 18. Monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas

Por lo que, se define la cantidad de \$763,527.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los diez partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

Distribución de la prerrogativa de franquicia postal

¹⁹ Los cálculos se realizaron con la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel. El resultado se muestra en pesos sin incluir centavos, redondeado

²⁰ Consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_25_2020.pdf

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_25_2020_Anexo.pdf

Una vez hecho lo anterior y tomando en cuenta lo establecido en los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General, el monto para franquicia postal que debe distribuirse de forma igualitaria entre los partidos políticos acreditados ante el IETAM para el desarrollo de sus actividades y que de ninguna manera se ministrará directamente, es el siguiente:

Financiamiento anual para franquicias postales	Monto para franquicia postal para el periodo de campañas electorales	Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos
A	B	C=A - B
\$6'108,213.00	\$763,527.00	\$5'344,686.00

Tabla 19. Monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales para distribuir entre los partidos políticos

Al dividir la cantidad de \$5'344,686.00 (Cinco millones, trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) entre los diez partidos políticos acreditados ante el IETAM, se obtiene la cantidad siguiente:

Monto para franquicia postal a distribuir entre los partidos políticos	Número de partidos políticos	Monto para franquicia postal por cada partido político ²¹
A	B	C=A / B
\$5,344,686.00	10	\$534,468.00

Tabla 20. Determinación del monto de franquicia postal para cada partido político

Por lo tanto, a cada partido político nacional, acreditado ante el IETAM, le corresponde como prerrogativa postal para el ejercicio 2021, el importe de \$534,468.00 (Quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.), como se observa a continuación:

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales
Partido Acción Nacional	\$534,468.00
Partido Revolucionario Institucional	\$534,468.00
Partido de la Revolución Democrática	\$534,468.00
Partido del Trabajo	\$534,468.00
Partido Verde Ecologista de México	\$534,468.00
Movimiento Ciudadano	\$534,468.00
Morena	\$534,468.00

²¹ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. El procedimiento anterior permite definir la prerrogativa postal en pesos, sin incluir centavos. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales
Partido Encuentro Solidario	\$534,468.00
Redes Sociales Progresistas	\$534,468.00
Fuerza por México	\$534,468.00
Total	\$5'344,680.00

Tabla 20. Monto de franquicia postal para cada partido político

Como se observa, la cantidad de \$5'344,680.00 (Cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) difiere en \$ 6.00 (Seis pesos 00/100 M.N.), de la cantidad de \$5'344,686.00 (Cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), por lo que, esta cifra de \$ 6.00 (Seis pesos) se suma al monto de \$763,527.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$763,533.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los diez partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponda anualmente por concepto de esta prerrogativa a cada partido político y cubrirá trimestralmente, el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda. En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2021, serán reintegrados a la Tesorería del Estado como economías presupuestarias.

XXVI. La distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa correspondiente a franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos acreditados ante el IETAM, durante el año 2021, en términos de los considerandos anteriores, será el siguiente:

a) Actividades ordinarias permanentes

Partido político	Monto anual	Monto mensual	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$65,112,399.00	\$5,426,033.00	\$5,426,036.00
Partido Revolucionario Institucional	\$22,021,105.00	\$1,835,092.00	\$1,835,093.00
Movimiento Ciudadano	\$14,642,449.00	\$1,220,204.00	\$1,220,205.00
Morena	\$41,767,053.00	\$3,480,588.00	\$3,480,585.00
Partido Encuentro Solidario	\$3,054,107.00	\$254,509.00	\$254,508.00
Redes Sociales Progresistas	\$3,054,107.00	\$254,509.00	\$254,508.00
Fuerza por México	\$3,054,107.00	\$254,509.00	\$254,508.00
Total	\$152'705,327.00	\$12'725,444.00	\$12'725,443.00

Tabla 21. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades ordinarias

b) Actividades específicas como entidades de interés público

Partido político	Monto anual	Monto mensual	
		Enero a noviembre	Diciembre
Partido Acción Nacional	\$1,930,804.00	\$160,900.00	\$160,904.00
Partido Revolucionario Institucional	\$555,550.00	\$46,296.00	\$46,294.00
Movimiento Ciudadano	\$320,061.00	\$26,672.00	\$26,669.00
Morena	\$1,185,740.00	\$98,812.00	\$98,808.00
Partido Encuentro Solidario	\$196,335.00	\$16,361.00	\$16,364.00
Redes Sociales Progresistas	\$196,335.00	\$16,361.00	\$16,364.00
Fuerza por México	\$196,335.00	\$16,361.00	\$16,364.00
Total	\$4'581,160.00	\$381,763.00	\$ 381,767.00

Tabla 22. Monto anual y mensual de financiamiento público para actividades específicas

c) Franquicias postales

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales a partidos políticos
Partido Acción Nacional	\$534,468.00
Partido Revolucionario Institucional	\$534,468.00
Partido de la Revolución Democrática	\$534,468.00
Partido del Trabajo	\$534,468.00
Partido Verde Ecologista de México	\$534,468.00
Movimiento Ciudadano	\$534,468.00
Morena	\$534,468.00
Partido Encuentro Solidario	\$534,468.00
Redes Sociales Progresistas	\$534,468.00
Fuerza por México	\$534,468.00
Total	\$5'344,680.00

Tabla 24. Distribución final de financiamiento público del rubro de franquicias postales

Se reserva el monto de \$763,533.00 (Setecientos sesenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), como el monto que deberá ser distribuido entre los diez partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes que en su momento cuenten con su registro.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 14 y 41, párrafo tercero, bases I, párrafo primero, II, incisos a) y c), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso b), 187, 188 numeral 1, 420, 421, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 9, inciso d), 23, inciso d), 26, incisos b) y d), 50, 51, numeral 1, inciso a) fracciones I y III, IV y V e inciso c), fracción III, numeral 2 y 3, 52, 69 y 70, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo, D, párrafo tercero y base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 50, 74, 75, 79, 85, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X y XXXII, 136, inciso a), 140 y 225, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se distribuyen los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, específicas y de la prerrogativa de franquicias postales, que les corresponden a los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes durante el año 2021, en términos del considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los partidos políticos deberán destinar anualmente, del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, por lo menos el dos por ciento para el desarrollo de las actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en términos de lo señalado en los apartados 5.1.1. y 5.1.2. del considerando XXV del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, realice las gestiones necesarias para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes, al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas 2021; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias

postales por parte de los partidos políticos y notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General; en consecuencia, publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito dé cuenta del asunto enlistado en el Orden del día como número tres, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud del registro del Convenio de Coalición Parcial denominada “Juntos Haremos Historia en Tamaulipas”, integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del proyecto que está, al que usted ha hecho referencia perdón señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el registro del convenio de la coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, para contender en 21 distritos electorales y 41 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021, en términos de lo expuesto en los considerandos vigésimo octavo y vigesimonoveno, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Profesor Enrique Torres Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, en términos de los considerandos trigésimo y trigésimo primero del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la de Organización y Logística Electoral y a la de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos municipales electorales y consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de las presidencias de los mismos.

SÉPTIMO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada,

atendiendo a las medidas de prevención señaladas en el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021, así como los mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto para los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores, consejeras, consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos, está abierta, está perdon a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el numeral tres del Orden del día, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradeceré me lo indique levantando la mano, para poder hacer el enlistado de oradores en primera ronda.

Bien, al no haber intervenciones señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del Proyecto de Acuerdo a que refiere el numeral tres del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.
Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.
Consejera Italia Aracely García López, a favor.
Consejera Deborah González Díaz, a favor.
Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-04/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES MORENA Y DEL TRABAJO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado

Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Constitución Política del Estado

Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Política Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dirección de Prerrogativas

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

DOF

Diario Oficial de la Federación.

IETAM

Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE

Instituto Nacional Electoral.

Ley de Partidos

Ley General de Partidos Políticos

Ley Electoral Local

Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Ley General

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de convenios de coalición

Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.

OPL

Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El día 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-30/2017, los Lineamientos de convenios de coalición.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de marzo del presente año, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de

Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

6. En fecha 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-20/2020, por el que se modifican y adicionan diversas disposiciones de los Lineamientos de convenios de coalición, aprobados mediante Acuerdo de clave IETAM/CG-30/2017.

7. El día 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, mediante el cual se habrán de renovar las y los integrantes del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos de la Entidad.

8. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprueba la modificación de fechas de aquellas actividades que deban ajustarse con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

9. El 23 de noviembre de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-46/2020 mediante el cual emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021.

10. El día 31 de diciembre de 2020, los partidos políticos morena y del Trabajo, por conducto de sus representaciones debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la legislación electoral vigente para la postulación de coaliciones, presentaron ante el Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del IETAM la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, para postular candidaturas a diputaciones en 21 de los 22 distritos electorales locales uninominales e integrantes para la renovación de 41 de los 43 ayuntamientos en el estado de Tamaulipas, a elegirse en la jornada electoral ordinaria del día 6 de junio de 2021.

11. El 2 de enero de 2021, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, el oficio número 014/2021, signado por el Profesor Enrique Torres Mendoza, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, en el cual expone diversas manifestaciones respecto de la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición señalado en el punto que antecede.

12. En esa propia fecha, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, el oficio número 015/2021, suscrito por el Profesor Enrique Torres Mendoza, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, por el cual solicitó copia certificada de la solicitud de registro presentada en fecha 31 de diciembre de 2020, sobre el convenio de coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”.

13. El 5 de enero de 2021, se recibió a través de la Oficialía de partes del IETAM, escrito sin número, signado por el Profesor Enrique Torres Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, mediante el cual manifiesta su oposición a que se otorgue el registro a la coalición parcial “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, conformada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo.

14. En fecha 5 de enero de 2021, mediante oficio número DEPPAP/020/2021, en términos de la cláusula vigésima tercera del convenio de coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” presentado para su registro ante esta autoridad electoral, se notificó a la representación del partido político nacional denominado morena, ante el Consejo General del IETAM, a efecto de que en un término de 48 horas subsanara las omisiones advertidas en el proceso de verificación del cumplimiento de requisitos de la solicitud de registro de coalición y documentación que la acompaña.

15. El 6 de enero de 2021, se notificó al Profesor Enrique Torres Mendoza, el oficio número SE/0049/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del IETAM, en el cual se da respuesta a sus planteamientos plasmados en los oficios 014/2021 y 015/2021.

16. El 7 de enero de 2021, a través de la Oficialía de Partes del IETAM, se recibió escrito sin número, signado por el Lic. Gonzalo Hernández Carrizales en su calidad de representante propietario del partido político nacional morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y, a efecto de dar

cumplimiento al oficio DEPPAP/020/2021, para subsanar las diversas omisiones al convenio de coalición parcial “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, adjuntándose Adenda al convenio de referencia.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establecen, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

IV. La Ley General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 16, párrafo tercero, que, en el Estado de Tamaulipas, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

VI. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. El artículo 3, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la

Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1o de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 101 de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, que corresponde al IETAM, entre otras, ejercer funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De los partidos políticos y los convenios de coalición

XV. En apego a los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3º de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVI. De los artículos 23, numeral 1, inciso f) y 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como el artículo 89 de la Ley Electoral Local, se desprende el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones, para la postulación conjunta de candidaturas a los diversos cargos de elección popular durante un proceso electoral.

XVII. De acuerdo al artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, las coaliciones que pueden celebrar los partidos políticos son totales, parciales y flexibles.

XVIII. El artículo 280, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que las coaliciones deberán presentar aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización, sobre la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los primeros quince días contados a partir de la

aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo del responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes.

XIX. El artículo 3 de los Lineamientos de convenios de coalición, establece que en cualquier caso, el registro de candidatas o candidatos a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de la Gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General, Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones del INE, en las disposiciones que para tal efecto y en materia de paridad emita el Consejo General del IETAM.

XX. El artículo 4 de los Lineamientos de convenios de coalición, dispone que la coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará a sus propias candidatas o candidatos.

En el caso de los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones, tienen la posibilidad de registrar de manera adicional, en lo individual, listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a lo señalado en el artículo 20 Bis de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

XXI. El artículo 5 de los Lineamientos de convenios de coalición, establece que los partidos políticos estatales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.

XXII. El artículo 6 de los Lineamientos de convenios de coalición, dispone lo siguiente:

Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidatas o candidatos en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las siguientes:

I. Coalición total: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;

II. Coalición parcial: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y

III. Coalición flexible: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

XXIII. El artículo 7 de los Lineamientos de convenios de coalición, dispone que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de la Gubernatura no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidata o candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

XXIV. El artículo 10 de los Lineamientos de convenios de coalición, mandata que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

XXV. El artículo 11 de los Lineamientos de convenios de coalición, dispone lo siguiente:

La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidentas o los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

a) Participar en la coalición respectiva;

b) La plataforma electoral, y

c) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas o candidatos a los puestos de elección popular.

IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidata o el candidato a la Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas o candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidatas o candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de las candidatas o los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladoras o legisladores, el origen partidario de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas o electos;

f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y los candidatos que serán registrados por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;

g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;

h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas o candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;

k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;

m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas o candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, la de Gubernatura.

XXVI. El artículo 12 de los Lineamientos de convenios de coalición, menciona que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el

Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatas o candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 11, fracciones I, II, III, IV y V de este Lineamiento.

II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada por el Consejo General del IETAM.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.

XXVII. El artículo 21 de los Lineamientos de convenios de coalición, menciona que una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, la persona titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, integrará el expediente respectivo.

En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas notificará a la coalición o candidatura común, a través del representante legal designado en los convenios respectivos, para que en un plazo de 48 horas a partir de su notificación sea subsanada la omisión.

XXVIII. Derivado de la revisión del convenio de coalición presentado por los partidos políticos morena y PT, se determinaron diversas observaciones, mismas que fueron notificadas mediante oficio DEPPAP/020/2021, de fecha 5 de enero de 2021, en el cual se requirió subsanar lo siguiente:

(...)

1. En el contenido del convenio de coalición se especifica que es una coalición parcial, sin embargo, en el anexo número uno, refiere la

distribución de candidaturas por partido político en 21 de los 22 distritos, enunciando a la coalición como TOTAL.

2. En el cuadro del anexo 2, se especifica la postulación por distrito y partido político, pero como fórmula y no como candidaturas propietarias y suplentes en lo individual.

3. En el anexo 2, se agrega un cuadro donde se refieren los ayuntamientos de participación en coalición, se establece la postulación por municipio y por partido político, pero como fórmula y no como candidaturas propietarias y suplentes en lo individual.

En ese mismo anexo, se especifica “(. . .) las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición parcial, en tiempo y forma, a candidatos para los siguientes cargos de elección popular y conforme al porcentaje que por ministerio de ley establece la modalidad de candidatura común, para la postulación de Ayuntamientos en el estado de Tamaulipas (. . .)

4. En la cláusula décima quinta del convenio de coalición, se establece que el órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración y que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, a través de su representante legal, sin embargo, no especifica el nombre de las personas designadas. (...)

En este orden de ideas, en fecha 7 de enero de 2021, mediante oficio sin número, recibido a través de la Oficialía de Partes del IETAM, signado por el representante propietario del partido político nacional morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, a efecto de dar cumplimiento al oficio DEPPAP/020/2021, adjunta Adenda al convenio de referencia, para los efectos que correspondan, del cual se desprende el cumplimiento a las observaciones señaladas en el oficio de requerimiento.

“(...)”

ANEXO 1

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLITICO. - De conformidad con el contenido del artículo 91 numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de

postular y registrar, a través de la coalición parcial, en tiempo y forma, a candidatos propietarios y suplentes para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXV Legislatura en el Congreso Local del Estado de Tamaulipas...

...

ANEXO 2

DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS DE AYUNTAMIENTOS POR PARTIDO POLÍTICO. - De conformidad con el contenido del artículo 91, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, las partes aceptan el compromiso de postular y registrar, a través de la coalición parcial en tiempo y forma a candidatos propietarios y suplentes para los siguientes cargos de elección popular, para la postulación de Ayuntamientos en el estado de Tamaulipas....

Asimismo, se hace la aclaración que, en los Municipios de Matamoros, Aldama, González y Tula, el síndico dos se encuentra siglado al partido Morena que encabeza dichas planillas

....

De conformidad a lo establecido en el artículo 276 del Reglamento de Elecciones, numeral 3, inciso m, en relación con el 11, fracción VI, inciso n), de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, que expresan que deberá establecerse a los integrantes del partido y órgano de coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, dicha cláusula no se contrapone con las disposiciones legales aplicables, ya que de la misma se desprende que el órgano de finanzas de la coalición será el Consejo de Administración y que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, a través de su representante legal...

(...)

Cabe señalar que el oficio de referencia fue presentado dentro del plazo señalado en el artículo 21, párrafo segundo, de los Lineamientos de convenios de coalición, tal y como a continuación se detalla:

Notificación			Oficio de respuesta			¿Se presentó dentro del plazo?	
						Sí	No
DEPPAP/020/021	5 de enero de 2021	19:03 horas	Sin número de oficio	7 de enero de 2021	17:20 horas	X	

Tabla 1. Plazo para subsanar observaciones

XXIX. Con base en lo expuesto y tomando los elementos del considerando que antecede, se procede al análisis de la documentación presentada por la coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, a fin de determinar su procedencia y el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 4, 5, 6, 7 y 11 de los Lineamientos de convenios de coalición conforme, a lo siguiente:

1. Cumplimiento del requisito exigido en los artículos 4 y 5 de los Lineamientos de convenios de coalición

Respecto al requisito contenido en el artículo 4 de los citados Lineamientos de convenios de coalición, en relación al número de partidos que conforman el convenio de coalición parcial, se advierte su cumplimiento al estar conformada por dos partidos políticos, toda vez que, del convenio presentado, se acredita que la coalición se encuentra conformada acorde a la tabla siguiente:

Denominación de la coalición	Partidos que la integran	¿La coalición se encuentra integrada con dos o más partidos?	
		Sí	No
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”	morena y del Trabajo	X	

Tabla 2. Cumplimiento exigido en los artículos 4 de los Lineamientos de convenios de coalición

Por lo que respecta al requisito exigido por el artículo 5 de los Lineamientos de convenios de coalición en relación a que los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad, dicho requisito se tiene por cumplido, atendiendo a los registros resguardados por el IETAM, en los que se acredita que los partidos políticos coaligados, cuentan con la participación en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

2. Cumplimiento del requisito exigido por el artículo 6 de los Lineamientos de convenios de coalición

2.1. Modalidad de los convenios de coalición

Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente en las elecciones de las diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos, serán las siguientes:

Modalidad del convenio	Condición	Diputaciones		Integrantes de los ayuntamientos	
		Número de distritos	Número de distritos que deben postular	Número de ayuntamientos	Número de ayuntamientos que deben postular
Total	Postular la totalidad de sus candidatas y candidatos.	22	22	43	43
Parcial	Postular al menos el cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos.	22	1 a 21, debiendo postular al menos en 11 distritos	43	1 a 42, debiendo postular al menos en 22 ayuntamientos
Flexible	Postular al menos a un veinticinco por ciento de sus candidatas o candidatos.	22	1 a 10, debiendo postular al menos en 6 distritos	43	1 a 21, debiendo postular al menos en 11 ayuntamientos

Tabla 3. Modalidad de convenios de coalición

Conforme al escrito y documentación respectiva presentada por la coalición parcial, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, en el cual establecen su participación en al menos el 50% de los distritos y municipios de la entidad, es decir, en más de 11 distritos de los 22 existentes y más de 22 ayuntamientos de los 43 a renovarse en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, de lo que se advierte que la coalición parcial “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, postulará candidaturas en 21 distritos electorales y 41 municipios, acreditándose que los promoventes solicitaron el registro del convenio de la coalición bajo la modalidad de coalición parcial, por lo que, la solicitud de referencia que se sustenta en tal convenio cumple con lo dispuesto por el artículo 6, fracción II, de los Lineamientos de convenios de coalición, al postular sus candidaturas en los siguientes distritos y municipios:

a) Diputaciones

Distrito	Cabecera	Partido político que postula la fórmula de persona propietaria y suplente
1	Nuevo Laredo	MORENA
2	Nuevo Laredo	MORENA
3	Nuevo Laredo	MORENA
4	Reynosa	MORENA
5	Reynosa	MORENA
6	Reynosa	MORENA
7	Reynosa	MORENA
8	Río Bravo	MORENA
9	Valle Hermoso	MORENA
10	Matamoros	MORENA
11	Matamoros	MORENA
12	Matamoros	MORENA
13	San Fernando	PT
14	Ciudad Victoria	PT
15	Ciudad Victoria	MORENA
17	El Mante	PT
18	Altamira	MORENA
19	Miramar	MORENA
20	Ciudad Madero	MORENA
21	Tampico	PT
22	Tampico	MORENA

Tabla 4. Postulación de candidaturas a diputaciones de acuerdo al convenio de coalición

b) Ayuntamientos

En el caso de la elección de ayuntamientos, conforme a lo establecido en el convenio de coalición, específicamente en la cláusula Octava de rubro “*de la distribución de candidaturas por partido político coaligado*”, se dispone que en los municipios de Reynosa, Tampico, Altamira, Victoria y El Mante, morena encabezará planillas y el Partido del Trabajo llevará regidores en las posiciones 2 y 6; en el resto de los municipios coaligados donde encabeza cada uno de los partidos, el otro llevará regidores en las posiciones 3 y 6; entendiéndose que la posición de regiduría número 6 sólo se postulará en los municipios aplicables que concedan ese número de regiduría.

Por lo anterior, con el establecimiento de dicha cláusula, al precisarse de manera expresa las regidurías que corresponden a los partidos que no encabezan las planillas, quedan debidamente definidas las postulaciones en todos los cargos y el origen partidario de personas propietarias y suplentes, dentro de cada planilla de los

municipios objeto de la presente coalición. A continuación, se enlistan los municipios contemplados para contender como coalición:

No.	Municipio	Partido que encabeza la planilla
1	Abasolo	PT
2	Aldama	MORENA
3	Altamira	MORENA
4	Antiguo Morelos	PT
5	Burgos	PT
6	Bustamante	MORENA
7	Camargo	PT
8	Casas	PT
9	Ciudad Madero	MORENA
10	Cruillas	MORENA
11	El Mante	MORENA
12	Gómez Farías	MORENA
13	González	MORENA
14	Güémez	MORENA
15	Guerrero	PT
16	Gustavo Díaz Ordaz	PT
17	Hidalgo	PT
18	Jaumave	MORENA
19	Jiménez	MORENA
20	Llera	PT
21	Mainero	PT
22	Matamoros	MORENA
23	Méndez	PT
24	Mier	PT
25	Miguel Alemán	MORENA
26	Miquihuana	PT
27	Nuevo Laredo	MORENA
28	Nuevo Morelos	PT
29	Ocampo	PT
30	Padilla	PT
31	Reynosa	MORENA
32	Río Bravo	MORENA
33	San Carlos	PT
34	San Fernando	MORENA
35	San Nicolás	PT
36	Soto la Marina	PT
37	Tampico	MORENA
38	Tula	MORENA
39	Valle Hermoso	MORENA
40	Victoria	MORENA
41	Villagrán	PT

Tabla 5. Postulaciones de candidaturas a cargos en ayuntamientos según convenio de coalición

De igual forma, se advierte el cumplimiento a lo mandatado en el artículo 7 de los Lineamientos de convenios de coalición, que dispone que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. Como se puede advertir, las postulaciones pactadas por la coalición parcial “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” abarcan los cargos de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, dando cumplimiento a la normativa expuesta en el presente párrafo.

3. Cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 11 de los Lineamientos de convenios de coalición

3.1. Plazo de presentación

El párrafo 1, del artículo 11 de los Lineamientos de convenios de coalición, señala que los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro del convenio ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, plazo que coincide con el establecido en el Calendario Electoral aprobado para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, y que prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición, será el 2 de enero de 2021.

En el caso de análisis, el escrito y su documentación respectiva fueron presentados el día 31 de diciembre de 2020, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro del convenio de la coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” dentro del plazo legal, dando cumplimiento con la temporalidad exigida, conforme a la tabla siguiente:

Denominación de la coalición	Partidos políticos que la integran	Fecha límite para la presentación	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo legal?	
				Sí	No
“JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”	morena y del Trabajo	2 de enero de 2021	31 de diciembre de 2020	X	

Tabla 6. Análisis de la solicitud de registro del convenio de coalición

3.2. Cumplimiento de requisitos

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 11 de los Lineamientos de convenios de coalición; de los documentos presentados por la coalición parcial “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, derivado de la revisión aplicada, se advirtió el cumplimiento de los requisitos, conforme a las tablas de análisis siguientes:

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidentas o los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;	Original del convenio de coalición parcial, presentado el día 31 de diciembre de 2020, en el que consta la firma autógrafa del Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido morena; así como las firmas de las dos personas facultadas en representación nacional del Partido del Trabajo y a nombre de la representación de la Comisión Ejecutiva Nacional de dicho instituto político, constante de 31 fojas con texto por un solo lado.	X	
II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;	Archivo .docx	X	
III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: a) Participar en la coalición respectiva; b) La plataforma electoral, y c) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas o candidatos a los puestos de elección popular.	morena Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria permanente del Consejo Nacional de morena, realizada de manera virtual del día 15 al 17 de noviembre de 2020, dando inicio a partir de las 09:00 horas, para llevarse a cabo a través de plataforma digital. En la misma se aprobó la coalición general con otros partidos políticos para el proceso electoral del año dos mil veintiuno, aunado a que se aprobó de igual forma, que el Consejo Nacional autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar plataformas electorales para	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	aquellas entidades federativas que por la inminencia de los plazos requieran de dichos documentos para la presentación de los convenios de coalición respectivos; por lo que se acompaña acta certificada de la aprobación de la plataforma electoral aplicable al proceso electoral de Tamaulipas. Partido del Trabajo Copia certificada del Acta de la Comisión Ejecutiva Estatal, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 16 de diciembre de 2020, en donde en punto de acuerdo, se autoriza al Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas, para que celebre convenio de coalición total y/o parcial y/o flexible y/o candidatura común con el Partido morena y/o Partido Verde Ecologista de México y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección para diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos según sea el caso, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021.		
IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidata o el candidato a la Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.	Plataforma electoral de manera impresa y de manera digital.	X	
V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) de la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo	Morena Copia certificada de la convocatoria a la sesión	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
siguiente: a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.	extraordinaria del Consejo Nacional de morena. Copia certificada del orden del día de la sesión. Copia certificada del Acta de la sesión extraordinaria permanente del Consejo Nacional de morena. Copia certificada del oficio número CNHJ-152-2020, en el cual la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, mediante el cual autoriza que el Comité Ejecutivo Nacional de morena, lleve a cabo reuniones informativas, de trabajo o sesiones formales para la toma de acuerdos de manera virtual, utilizando las herramientas tecnológicas que considere necesarias para dicho efecto, por lo que determina que los acuerdos derivados de las sesiones virtuales serán válidos, así como sus consecuencias y efectos jurídicos y estatutarios. Certificación de personalidad del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y de la Secretaria General del propio Comité del partido político nacional denominado morena. Partido del Trabajo Copia certificada de la convocatoria a la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional. Copia certificada del orden del día de la sesión.		

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	Copia certificada del Acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, constituida en Convención Electoral Nacional. Copia certificada de la lista de asistencia de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional.		
VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:			
a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;	Cláusula Tercera. De los partidos políticos que integran la Coalición Parcial “morena” y “del Trabajo”. Cláusula Décima Tercera.- De la representación de los partidos y la representación legal de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS”. . Cada partido político coaligado conservará y designará su propia representación en los órganos electorales y en las mesas directivas de casilla. . . Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral, conforme a su origen partidista. Además las partes	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	acuerdan que para efectos no electorales, la representación legal respecto de cada candidatura será de los partidos políticos coaligados de conformidad a su origen partidista.		
b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas o candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidatas o candidatos;	Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en la renovación del Congreso del Estado de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, los partidos políticos morena y del Trabajo, suscriben convenio de coalición parcial para postular en 21 fórmulas de candidaturas en 21 de los 22 distritos electorales; de igual forma postulan 41 planillas de candidaturas en 41 de los 43 municipios del estado de Tamaulipas. Lo anterior quedó acreditado en la cláusula octava y anexo 1 y 2 del Convenio de coalición parcial.	X	
c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;	Cláusula Quinta. Del método y proceso electivo interno de los partidos coaligados. Los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para cada una de las candidaturas asignadas serán las previstas en la normativa de cada partido político. Las candidaturas postuladas por la coalición serán definidas conforme a la distribución de las candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados.	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	Las partes acuerdan que el nombramiento final de las y los candidatos será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados.		
d) El compromiso de las candidatas o los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	Cláusula Décima. De la plataforma electoral. Las partes convienen que, conforme a la libre autodeterminación de los partidos políticos, la plataforma electoral que se acompaña será la que tomen como base para su campaña las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como para las candidatas y candidatos para la elección e integrantes de ayuntamientos para el proceso local electoral constitucional ordinario 2020-2021, de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS".	X	
e) En el caso de elección de legisladoras o legisladores, el origen partidario de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas o electos;	Cláusula Décima Segunda. De la pertenencia originaria de las candidaturas, postuladas por la Coalición Electoral "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS", y de la Adenda presentada. Las partes reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario y la pertenencia al grupo parlamentario de las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, para el proceso local electoral	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	constitucional ordinario 2020-2021, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento legal en términos de los anexos, y Adenda presentada.		
f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y los candidatos que serán registrados por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;	Cláusula Décima Segunda. De la pertenencia originaria de las candidaturas, postuladas por la Coalición Electoral "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS", y Adenda presentada. Las partes reconocen y convienen para los efectos de este convenio que el origen partidario y la pertenencia para las candidatas y candidatos para la elección e integración de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso local electoral constitucional ordinario 2020-2021, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento legal en términos de los anexos y Adenda presentada.	X	
g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;	Cláusula Quinta. Del método y proceso electivo interno de los partidos coaligados. Las candidaturas postuladas por la coalición serán definidas conforme a la distribución de las candidaturas, que son señaladas en los anexos del presente convenio y conforme a las normas estatutarias internas y procesos electivos intrapartidistas que tengan cada uno de los partidos coaligados. Las partes acuerdan que el nombramiento final de las y los	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	candidatos será determinado por la Comisión Coordinadora de la Coalición, tomando en cuenta los perfiles que propongan los partidos coaligados. Cláusula Décima Tercera.- De la representación de los partidos y la representación legal de la Coalición "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS". . . Cada partido político coaligado conservará y designará su propia representación en los órganos electorales y en las mesas directivas de casilla. . . Las partes acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes o cualquier otro que resulte del proceso electoral estatal 2020-2021, serán aquellos representantes acreditados ante los órganos electorales que corresponda a cada candidatura postulada por esta coalición electoral, conforme a su origen partidista.		
h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas o candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;	Cláusula Décima Cuarta. De la sujeción a los topes de gasto de campaña. Conforme al artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos que suscriben el presente convenio se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña acordado por el Instituto Electoral de Tamaulipas para las postulaciones en coalición parcial objeto del presente convenio de	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	las candidatas y candidatos a diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa, así como para las candidatas y candidatos para la elección e integración de Ayuntamientos, como si se tratara de un mismo partido político.		
i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;	Cláusula Décima Quinta. Del órgano de administración de finanzas de la coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes. Las partes acuerdan entregar su financiamiento público para campañas, de acuerdo a lo siguiente: Para las diputaciones locales del Estado de Tamaulipas: Morena, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña. PT, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña. Para los ayuntamientos del Estado de Tamaulipas: Morena, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña. PT, aportará el 30% de su financiamiento para gastos de campaña. El Consejo de Administración	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas establecidas en la normativa aplicable.		
j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;	No aplica, en virtud de que no se actualiza el supuesto de coalición total.	X	
k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;	No aplica, en virtud de que no se actualiza el supuesto de coalición total.	X	
l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;	Cláusula Décima Octava. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión. Las partes se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos políticos que integran la coalición.	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas o candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	Las partes se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, fracción III, apartado A, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, 167 numerales 1 y 2, 171 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, y 16 numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente: Para las diputaciones: Morena aportará el 30% de su prerrogativa. PT aportará el 30% de su prerrogativa. Para los Ayuntamientos: Morena el 40% de su prerrogativa. PT el 40% de su prerrogativa.	X	
n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y	Acorde con la Adenda, se da cumplimiento, aunado a los señalamientos expuestos en el escrito para solventar omisiones, y el compromiso de que al ser designadas las personas que integrarán dicho órgano de administración, se notificarán, a las autoridades correspondientes, en el momento procesal oportuno.	X	
o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el	Cláusula Décima Quinta. Del órgano de administración de finanzas de la coalición, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
desarrollo de las campañas respectivas.	las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes. No obstante, cada partido político es responsable de la comprobación ante el Consejo de Administración, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.		

Tabla 7. Análisis del cumplimiento de requisitos del convenio de coalición

Como se observa, con la información presentada por los partidos coaligados se da cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos de convenios de coalición, toda vez que corresponde a la información complementaria derivada de los acuerdos y documentación emitida por los órganos competentes y de conformidad con las disposiciones internas de cada instituto político; por lo que, aunado a las documentales expuestas, se da por cumplido el precepto antes aludido.

Escritos presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas

XXX. Presentación del oficio número 014/2021, mediante el cual, el Profesor Enrique Torres Mendoza en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, realiza una atenta aclaración en el siguiente sentido:

... que en días pasados este comité estatal de MORENA TAMAULIPAS el cual me honro en presidir, nos enteramos por diversos medios de comunicación que los legisladores el Senador Dr. Américo Villarreal Anaya y el Diputado Federal Lic. Erasmo González Robledo se apersonaron ante esta autoridad electoral, en compañía del C. Gonzalo Hernández Carrizales (representante ante este órgano electoral), con el fin de formalizar una alianza con el Partido del Trabajo (PT) y nuestro partido político MORENA. . .

Por lo anterior y derivado de los planteamientos realizados por el Profesor Enrique Torres Mendoza en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, en fecha 6 de enero de 2021, mediante oficio número SE/0049/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del IETAM, se notificó al

Profesor Enrique Torres Mendoza, la respuesta a sus planteamientos plasmados en los oficios 014/2021 y 015/2021.

XXXI. Presentación del escrito sin número, de fecha 5 de enero de 2021, firmado por el Profesor Enrique Torres Mendoza en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, mediante el cual realiza exposición de hechos, que en la parte medular refiere:

“(…)

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERO. Siendo las 9:00 horas del día 15 de Noviembre de esta anualidad, se celebró de manera virtual una Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del Partido Morena, ante la presencia del C. Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel, Titular de la Notaría Pública No.47 (cuarenta y siete) de la Ciudad de México, sesión que fue llevada a cabo a través de la plataforma digital denominada "ZOOM Cloud Meetings", convocada por la Presidenta del Consejo Nacional, la C. Bertha Elena Luján Uranga en fecha 07 de Noviembre de 2020, conforme a la convocatoria de fecha 7 de noviembre del 2020 que se anexa al presente.

SEGUNDO.- Ahora bien, siendo las 19:12 horas del día 17 de Noviembre de 2020 se continuó con la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de manera virtual, en la cual, se retomaron los puntos del orden del día y después de un intercambio de opiniones los Consejeros Nacionales llegaron al siguiente ACUERDO:

a) Se aprueba por cien (100) votos a favor (equivalentes al sesenta y siete por ciento de los Consejeros presentes), la coalición general con otros partidos políticos para el proceso electoral del año dos mil veintiuno, haciéndose hincapié en que se deberá valorar la situación particular de cada entidad federativa, así como el entorno nacional. Asimismo, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Mario Martín Delgado Carrillo, en uso de la voz, consideró conveniente aclarar que las facultades que se le confieren al Comité Ejecutivo Nacional son de negociación y no necesariamente de cerrar coaliciones, por lo cual, el Comité Ejecutivo Nacional tiene la facultad de negociar aquellas coaliciones o alianzas que sean de más provecho para el Partido Político MORENA, y que para ello se consultará a los Órganos de Dirección y Ejecución locales.... (Procedimiento que no se hizo).

b)...

c)...

Posteriormente, siento las veintidós horas con diez minutos, y no habiendo más asuntos generales que tratar, se procedió a la clausura de la sesión extraordinaria.

Con base a lo anterior, el Consejo Nacional de Morena emitió los siguientes:

ACUERDOS

"Primero".- Se aprueba la coalición general con otros partidos políticos para el proceso electoral del año dos mil veintiuno, haciéndose hincapié en que se deberá valorar la situación particular de cada entidad federativa, así como el entorno nacional.

Segundo...

Tercero...

Firmándose al calce el Acta de dicha Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional en fecha 18 de Noviembre de 2020 por la C. Bertha Elena Luján Uranga, Presidenta del Consejo Nacional del Partido Morena.

TERCERO. No obstante lo asentado en el inciso a) del acuerdo contenido en la foja 4 del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional (en correlación con el Acuerdo Primero de dicha Sesión) respecto a que el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional Mario Martín Delgado Carrillo consideró conveniente aclarar que las facultades que se le confirieron al Comité Ejecutivo Nacional fueron de negociación y no necesariamente de cerrar coaliciones, ... **Y DE HACER SABER QUE PARA ELLO SE CONSULTARÍA A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN LOCALES,** pues bien, resulta que en fecha 31 de Diciembre del 2020, el C. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena Mario Martín Delgado Carrillo, conjuntamente con la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena Minerva Citlalli Hernández Mora, como representantes legales del Partido Morena, presentaron y registraron ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), a través de los C.C. GONZALO HERNANDEZ CARRIZALEZ, AMERICO VILLARREAL ANA YA y ERASMO GONZALEZ ROBLEDO, en sus caracteres de Representante de Morena ante el IETAM, SENADOR y DIPUTADO FEDERAL por el 7° Distrito por Tamaulipas respectivamente, (quienes no forman parte de los Órganos de Dirección ni Ejecución de Morena Tamaulipas), un Convenio de

Coalición Electoral con el Partido del Trabajo, para postular a la candidatas o candidatos en coalición electoral parcial para los cargos de diputadas y diputados locales por los principios de mayoría relativa que integrarán la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, y a las presidencias municipales e integración de Ayuntamientos para el Estado de Tamaulipas, para el Proceso Local del 2020-2021, **ESTO SIN CONSULTAR A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN NI EJECUCIÓN LOCALES DE MORENA TAMAULIPAS**, incumpliendo el comité ejecutivo nacional de morena con el acuerdo del consejo nacional de dicho partido, de no cerrar coaliciones **Y DE CONSULTAR CON DICHOS ÓRGANOS LOCALES**; cabe aclarar que los Órganos de Dirección y Ejecución Locales de Morena están plenamente identificados y establecidos en el artículo 14 Bis de los Estatutos del Partido Morena, los cuales son:

C. Órganos de Dirección:

1. Congresos Municipales
2. Congresos Distritales
3. Congresos Estatales
4. Congreso Nacional

D. Órganos de Ejecución:

1. Comités Municipales
2. Coordinaciones Distritales
3. Comités Ejecutivos Estatales
4. Comité Ejecutivo Nacional.

Es decir que el Comité Ejecutivo Nacional no consultó ni a los militantes (Comités Municipales) ni a los Consejeros Estatales, (Congresos Estatales) ni al Comité Ejecutivo Estatal sobre la valoración de la situación particular de esta Entidad Federativa en relación a la conveniencia de la realización de coaliciones, desacatando con esto lo acordado y aprobado el Consejo Nacional, (que es, quien" está facultado estatutaria y legalmente para acordar y aprobar las coaliciones (artículo 41 h) del estatuto interno), conforme al inciso a) del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria en correlación con el Acuerdo Primero de dicha Sesión, llevada a cabo los días 15 al 17 de Noviembre de 2020, ante la fe del C. Licenciado Alfredo Miguel Morán Moguel Notario Público No. 47, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México.

Por lo tanto, debe declararse **IMPROCEDENTE** el Convenio de Coalición Electoral en Tamaulipas, celebrado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, representado por los C.C. Mario Martín Delgado Carrillo y

Minerva Citlalli Hernández Mora (Presidente y Secretaria General del partido, respectivamente), con el Partido del Trabajo.

El incumplimiento de los Acuerdos del Consejo Nacional por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, establecidos en el inciso h) del artículo 41 de los Estatutos del Partido, causa al suscrito como a nuestros militantes de Tamaulipas, así como al interés público, los siguientes:

AGRAVIOS:

FUENTE DEL AGRAVIO. *Lo constituye el incumplimiento al inciso a) del Acuerdo de la Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional, en correlación con el Acuerdo primero de dicha Sesión) celebrada los días del 15 al 17 de Noviembre de 2020 (contenidos en las Fojas 4 y 5 del Acta de dicha Sesión), por parte del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Morena, vulnerando lo previsto por el artículo 41 inciso h) del Estatuto de Morena, al presentar y registrar un Convenio de Coalición Electoral ante la Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), el día 31 de Diciembre del 2020, suscrito por los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional C.C. Mario Martín Delgado Carrillo (Presidente del Comité Ejecutivo Nacional) y Minerva Citlalli Hernández Mora (Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional); Coalición Parcial que se llevó a cabo con el Partido del Trabajo; lo anterior, toda vez de que el Comité Ejecutivo Nacional cerró dichas coaliciones sin consultar a los Órganos de Dirección y Ejecución Locales de Morena sobre la conveniencia de las mismas. siendo omiso en acatar los acuerdos aprobados por la Máxima Autoridad de Morena como lo es el Consejo Nacional dejándonos en estado de indefensión como Militantes y Consejeros de Morena en Tamaulipas al suscribir dicho Convenio de Coalición Electoral sin consultar a los órganos de dirección y ejecución de morena Tamaulipas por lo que deberá declararse improcedente el referido Convenio.*

PRECEPTOS VIOLADOS. *Son en su parte conducente los artículos 12, 14 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 inciso h), del Estatuto del Partido Morena.*

(...)

Visto el escrito de fecha 5 de enero del año en curso, recibido en la Oficialía de Partes del IETAM, mediante el cual el Profesor Enrique Torres Mendoza, por su propio derecho y como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político morena en Tamaulipas, de conformidad con el criterio sostenido en la

Jurisprudencia 4/99¹, emitido por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: “*MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR*”, es decir, el juzgador debe analizar en su conjunto el escrito en que se haga valer una petición, para que pueda interpretar el sentido de lo que se pretende.

Aplicando la razón esencial de dicho criterio, en el presente caso, se advierte que el Profesor Enrique Torres Mendoza, hace valer lo siguiente:

- Se inconforma por el incumplimiento de los Acuerdos del Consejo Nacional por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, establecidos en el inciso h) del artículo 41 de los Estatutos del partido, y ello, le causa agravio, así como a los militantes de Tamaulipas.
- Considera que la autoridad responsable vulneró los derechos políticos y fundamentales reconocidos en los artículos 1, 14 y 35 Constitucionales, en relación a los derechos humanos reconocidos en los artículos 1.1, 2, 23.1 a) y b), 24 y 29 del Pacto de San José, 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asimismo, su inconformidad la hace consistir en el incumplimiento de las formalidades esenciales Constitucionales por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, al suscribir el convenio de coalición electoral en Tamaulipas, celebrado por el Comité Ejecutivo Nacional del partido morena, con el Partido del Trabajo.

En ese tenor, y tomando en consideración que el escrito de referencia fue presentado ante esta autoridad administrativa electoral, sin embargo al tratarse de cuestiones intrapartidistas y a fin de no ocasionar una posible afectación a los derechos políticos electorales, sin más trámite se remitió el original del escrito de cuenta y sus anexos al Comité Ejecutivo Nacional de morena para que, en el ejercicio de atribuciones estatutarias conferidas se pronuncie al respecto, toda vez que del contenido vertido en el referido ocurso es señalada como la Autoridad responsable.

¹ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=4/99&tpoBusq>

Lo anterior tiene apoyo y sustento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 1, inciso l); 43, numeral 1, inciso e) y 46, numeral 3, de la Ley de Partidos, los estatutos de los partidos políticos establecerán las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, los plazos y las formalidades del procedimiento, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, para lo cual cuentan con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.

De igual manera, por guardar correspondencia con el caso en estudio, lo señalado por el *Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 85/2009*; “(...), en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna, que encuentra base en los principios de autoconformación y autoorganización, los cuales garantizan que cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior, esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen (...)”.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 41, párrafo tercero, bases I y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, numeral 1, inciso f), 39, numeral 1, inciso l); 43, numeral 1, inciso e) y 46, numeral 3, 87, numeral 2 y 88 numeral 1, y 91 de la Ley General de Partidos Políticos; 280, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 16, párrafo tercero y 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 31 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas; 1, 3, párrafos primero y tercero, 66, 89, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones VIII, y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3, 4, 5, 6, fracción II, 7, 10, 11, 12 y 21 de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro del convenio de la coalición parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales morena y del Trabajo, para contender en 21 distritos electorales y 41 ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos de lo expuesto en los considerandos XXVIII y XXIX, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Profesor Enrique Torres Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, en términos de los considerandos XXX y XXXI del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la de Organización y Logística Electoral y a la de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos municipales electorales y consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de las presidencias de los mismos.

SÉPTIMO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo

establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención señaladas en el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021, así como los mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto para los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para su conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Le solicito se sirva continuar con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día,

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto Acuerdo que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este Órgano Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a la consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo de marras, solicito señor Secretario si es tan amable sírvase dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Antes de iniciar la lectura a los puntos de acuerdo, me permito hacer la precisión que en el punto cuatro conclusión del informe anexo al proyecto dice: Las plataformas electorales presentadas por los 10 partidos nacionales, debiendo decir: “Las plataformas electorales presentadas por nueve de los 10 partidos políticos nacionales”

Aclarado lo anterior, procederé a dar lectura a los puntos de acuerdo señor Presidente.

“PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los Partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas correspondientes a la elección de diputaciones al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas e integrantes de los 43 ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos de los considerandos vigésimo octavo y vigesimonoveno, así como el informe que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se declara la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido político Fuerza por México, en términos de lo señalado en el numeral 2, del considerando vigésimo octavo.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el punto primero del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Profesor Enrique Torres Mendoza Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales y consejos municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo señalado en el considerando vigésimo octavo del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

NOVENO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención señaladas en el Protocolo de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021, así como los mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto para los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Señor Presidente, en el mismo sentido de las propuestas anteriores, pongo a consideración una incorporación al punto de acuerdo noveno, perdón en el punto de acuerdo décimo que se acaba de dar lectura para quedar de la siguiente manera:

“DÉCIMO: El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General; en consecuencia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el numeral cuatro del Orden del día, si alguien desea hacer uso de la palabra agradeceré me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Bien, si no hay ninguna intervención en primera ronda, la Presidencia del Consejo General hará uso de la palabra en primera ronda.

Estimadas y estimados integrantes del Consejo General, primeramente permítanme reconocer el trabajo desarrollado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas así como la coordinación desplegada por el Secretario Ejecutivo para la preparación del proyecto de acuerdo que este día se somete a nuestra consideración.

Respetuosamente, en términos de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 109 de la Ley Electoral en el Estado de Tamaulipas, anticipo que emitiré un voto particular por apartarme del sentido y las consideraciones del Proyecto de Acuerdo, mismo que se presentó por la Secretaria Ejecutiva por corresponder a la mayoría de este Consejo General, específicamente del considerando atinente al análisis de la plataformas electorales presentadas, establecido en el considerando vigésimo octavo arábigo 2, el cual da origen al punto de acuerdo segundo que declara la improcedencia del registro de la plataforma electoral del Partido Político Fuerza por México.

Por lo que me permito manifestarles lo siguiente:

Los partidos políticos nacionales son entidades de interés público y como organizaciones de ciudadanos tienen como fin entre otros, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El derecho a ser votado es un derecho humano consagrado en los artículos 35 fracción II de la Constitución Federal, 23 Numeral 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2° párrafo primero inciso c) de la Ley de Partidos, 7 Numeral 3 de la Ley General y 7° fracción II de la Constitución Política en el Estado.

La coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales para el desarrollo de la función electoral estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia de cada uno de los institutos electorales denominados Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral en términos de lo dispuesto por los artículos 60 Numeral 1 inciso c) y 119 Numeral 1 de la Ley General.

El derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular con independencia del derecho otorgado a la ciudadanas y a los ciudadanos, en lo

individual, corresponde a las representaciones de los partidos políticos en términos de lo señalado por el artículo 223 de la Ley Electoral Local, los estatutos de los partidos políticos establecen obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en la que participen sustentada en su declaración de principios y en su programa de acción así como también la obligación de sus candidatas y sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la respectiva campaña electoral, conforme a lo señalado en el artículo 233 de la Ley Electoral Local, las plataformas electorales para el proceso electoral en marcha se debieron presentar ante el Consejo General de este Instituto a más tardar el 10 de diciembre pasado.

Mediante oficio de fecha 24 de noviembre de 2020, se comunicó a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, entre ellas Fuerza por México, la obligación de presentar e informar al Consejo General lo relativo entre otros temas los plazos para la presentación de las plataformas electorales. A las 9:31 horas del 11 de diciembre del año 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hizo del conocimiento de este órgano electoral que mediante correo electrónico del día 10 de diciembre de 2020 enviado a las 11:58 de la noche por el Licenciado Luis Antonio González Roldan representante propietario del Partido Político Nacional Fuerza por México ante el Consejo General del INE mediante oficio número RPFM025/2020, contenido en el cuerpo del propio correo electrónico remitió dos documentales en formato de Word correspondientes a las plataformas electorales para ayuntamientos y diputaciones a efecto de que por su conducto fueren remitidas al suscrito Presidente del Consejo General de este Instituto.

Ahora bien, el proyecto de acuerdo propone declarar la improcedencia del registro de las plataformas electorales de Fuerza por México, ya que las mismas fueron presentadas hasta el 11 de diciembre del año próximo pasado, es decir fuera del plazo legal, todo lo anterior sobre la base lo previsto en el artículo 233 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual señala que las plataformas electorales se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año de elección.

En opinión del suscrito, la formación invocada impone a los partidos políticos dos obligaciones a saber; la primera presentar la plataforma electoral a más tardar el 10 de diciembre del año de la elección, y la segunda presentarla ante el Consejo General del IETAM. En la especie, la representación de Fuerza por México ante el Consejo General del INE, mediante correo electrónico enviado a las 23 horas con

58 minutos del diez de diciembre del año 2020, solicitó el apoyo y la colaboración institucional del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para notificar al de la voz la remisión de las plataformas electorales, así estimo que los referidos documentos se remitieron dentro del plazo previsto en la normativa electoral local y en lo que respecta al requisito consistente en presentar ante el Consejo General del IETAM la plataforma electoral, se debe estimar como cumplido, pues de la lectura integral del citado artículo 233 no se advierte que el legislador local haya establecido un medio específico para la presentación de la plataforma electoral, de modo que no es procedente aplicar a la norma un sentido restrictivo e imponer a los partidos políticos requisitos que la legislación electoral no establece, en razón de lo anterior considero que la presentación de las plataformas electorales por la vía del correo electrónico es válida e idónea para el cumplimiento de la obligación consistente en la presentación de éstas.

Además, es oportuno tomar en consideración lo que dispone el artículo 1° de la Constitución Federal, en el sentido de que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, además de que la norma relativa de los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada norma fundamental y los tratados internacionales obligando a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y la libertad de las personas.

Estimadas y estimados todos, en su obra “Derecho y Razón Teoría del Garantismo Penal”, el ilustre jurista Florentino Luigui Ferrayoli nos invita a pensar en el garantismo como una nueva forma de ver el estado de derecho, un estado de derecho garantista y recogido por los estados constitucionales donde la mera legalidad y la estricta legalidad son fuentes de legitimación, citando a Ferrayoli en todos los casos se puede decir que la mera legalidad al limitarse a subordinar todos los actos a la ley cualquiera que sea, coincide con su legitimación formal, mientras la estricta legalidad al subordinar todos los actos incluidas las leyes a los contenidos de los derechos fundamentales coincide con su legitimidad sustancial, superando así la tradición de la primacía de lo político sobre lo jurídico, el estado de derecho

garantista se propone invertir los papeles, el derecho ya no es más un instrumento de la política, al contrario ahora la política debe ser el instrumento del derecho sometida en todos los casos a los vínculos normativos constitucionales. Finalmente en un órgano colegiado como lo es este, tiene carta de naturalización el debate, el disenso, los puntos de vista diversos, cada uno de los otros es libre por derecho propio a expresar las opiniones y a tomar una postura distante o cercana del sentir de la mayoría, las consejeras y los consejeros electorales al emitir cada uno en nuestros votos sea cual sea el sentido de los mismos, reafirmamos nuestra colegialidad, nuestra independencia y nuestra imparcialidad que no quede la menor duda las decisiones de este colegiado son impremeables a cualquier influjo.

Hoy, muy seguramente me estaré apartando del sentido mayoritario, pero de ninguna manera de mi obligación de cumplir y hacer cumplir las determinaciones que adopte este colegiado y sobre todo de la atribución que corresponde a la Presidencia en cuanto a garantizar la unidad y la cohesión de las actividades de esta Institución.

Es cuanto, señoras y señores integrantes del pleno, continúa abierta la primera ronda si alguien desea hacer uso de la palabra, le agradezco me lo indique levantando la mano si es tan amable.

Bien, si no hay intervención alguna le voy a pedir señor Secretario se sirva tomar la votación correspondiente, anticipando que su servidor me aparto, ¿quién perdón?

LA CONSEJERA DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA:
Está pidiendo el uso de la voz el Licenciado Alejandro Torres.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy bien gracias perdón, adelante Licenciado Alejandro Torres, disculpe no lo veía, tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Presidente, buenas tardes a todas y a todos nuevamente.

Realmente me atrevo a pedir el uso de la voz porque me parece que las manifestaciones que usted ha realizado aquí ante este Consejo General son de lo más trascendente para la buena marcha de lo que es el proceso electoral que finalmente pues culmina con el tema de la votación y posteriormente con el tema post

He escuchado con detenimiento las manifestación que usted ha realizado aquí y difiero ahora sí que en el sentir que usted ha expresado porque la diferencia entre

ustedes como consejeros electorales y nosotros como representantes de partidos políticos, es que ustedes son autoridad son autoridad electoral que tienen desempeñan una función materialmente jurisdiccional, pero también desempeñan una función formalmente administrativa, en este caso lo relacionado precisamente con el, la presentación de la plataforma de este partido político eh pues ustedes realizan lo que es una función materialmente y formalmente administrativa como es la verificación de requisitos, pero me extraña por demás realmente todo toda esta manifestación que usted ha realizado puesto que se separa precisamente de los principios rectores de la materia electoral precisamente establecido en la Constitución Política del Estado y de igual manera lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y me refiero principalmente a lo que refiere el principio de legalidad, que ustedes como autoridad están obligados en todo momento a respetar en todos sus actos tanto en sus actos administrativos como en sus actos materialmente jurisdiccionales, ¿y porque le digo esto Presidente? Porque la ley finalmente para efecto de verificar requisitos no se interpreta nada más se cumple, en el caso precisamente en el materialmente jurisdiccional ahí si cabe algunos criterios interpretativos de acuerdo a lo que establece la propia Constitución, y en el orden que lo dicta sin embargo en el orden de verificación de requisitos no cabe un criterio interpretativo ¿y porque le digo esto? Usted acaba de citar derechos humanos, acaba de citar precisamente el artículo primero y de igual manera también hizo alguna referencia a la parte sino lo dijo de esta manera podemos referirlo al principio precisamente de convencionalidad que tiene que ver con los tratados internacionales por un lado y por otro lado el principio dispositivo que obliga a todas las autoridades a que respeten en la emisión de sus actos precisamente los derechos humanos, en el caso particular a este partido Fuerza por México en ningún momento se le ha coartado el derecho o sus derechos humanos a participar en esta contienda electoral, los requisitos establecidos tanto en el artículo 223 y 229, o 233, 239 si mal no recuerdo, sí establece claramente que las plataformas electorales tienen que presentarse el 10 de diciembre y que además será un requisito indispensable en este caso para poder en todo caso someter a la aprobación de ustedes candidatos para que puedan contender en este proceso electoral.

Esa circunstancia, a todos los partidos en un criterio o bajo una óptica de igualdad, tuvimos todos la misma temporalidad precisamente para presentar nuestras plataformas electorales, ahora obliga de igual manera la Ley Electoral del Estado a que la plataforma tenga que presentarse ante el Consejo ante el Consejo General del Instituto Electoral, no a través del Instituto Nacional Electoral ni mucho menos a través de una Dirección de Vinculación, hacer esto, ir en contra precisamente de la

propia determinación o de la propia propuesta del acuerdo que esta, que se está sometiendo el día de hoy a votación, es ir en contra de lo que la propia Ley establece y de lo que la propia Constitución lo establece, ¿porque? Porque yendo mas allá en la manifestación que usted realizó donde quiere dar una un criterio proteccionista, un criterio de ampliación a favor de los derechos humanos pues sería un tanto como si el día de mañana yo quiero postular candidatos ante el Instituto Electoral bastaría con enviarles un correo electrónico en el que adjunte la documentación correspondiente y con eso queda subsanado y ni siquiera presentándolo al Consejo General, ni a los consejos distritales, ni a los consejos municipales, simplemente si se lo presento a la Dirección de Prerrogativas o a la Secretaría Ejecutiva pues muy probablemente bajo esa óptica que usted expresó aquí hace un momento, pues sería en todo caso valido para todos los efectos legales y fuera de ello pues en lo que estaríamos incurriendo pues estaríamos incurriendo claramente en una ilegalidad porque eso no está establecido en la norma y ustedes como autoridad no cabe la interpretación de la norma en lo que son sus actos materialmente administrativos y formalmente administrativos como es como ocurre en este caso.

Entonces lo dejo esto también Presidente porque en su momento incluso nosotros como instituto político precisamente hicimos una petición a este Consejo General, al Instituto y de igual manera hicieron ustedes una consulta ante el Instituto Nacional Electoral, en el que yo solicité precisamente que se hiciera una ponderación de derechos en respeto a los derechos humanos precisamente por el tema buscando o una aplazamiento del cobro de multas de la prerrogativa precisamente para subsanar obligaciones laborales que en su momento nosotros tuvimos, ¿cuál fue la respuesta? “Pues eso no es posible”, ¿Por qué? Porque la Ley no lo contempla y como la ley es muy clara pues la ley no contempla esa situación por lo tanto pues no se nos pudo otorgar el beneficio, no obstante de estar por encima derechos humanos como son los derechos propiamente de los trabajadores que pertenecen a nuestro instituto político.

Lo pongo únicamente como ejemplo aquí sobre la mesa, precisamente porque no queremos o yo creo que no sería positivo en el proceso electoral en que nos encontramos más adelante en el que permearan criterios interpretativos que puedan quedar al simple arbitrio del “yo pienso” del “yo creo” y en todo caso que de esa manera nos estemos apartando de lo que la norma establece, vuelvo a lo mismo, en sus actos materialmente jurisdiccionales sí cabe lo que son los criterios interpretativos obviamente basados propiamente en los criterios emitidos por la Sala Regional o en este caso por la Sala Superior, pero en los actos formal y materialmente administrativos no cabe la interpretación de la norma y en este caso

el proyecto de acuerdo a esta representación, me parece que es que está bien hecho, que está bien fundado y que ir en contra de ello estaríamos en una situación que le abona a un criterio de ilegalidad. Es tanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en primera ronda? La representación de Movimiento Ciudadano, adelante señor representante.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muy buenas tardes Presidente. Pues mire lo escuchaba con atención a usted y al compañero representante del Institucional, haciendo una memoria el día 23 de noviembre ustedes tuvieron a bien sacar un acuerdo verdad, este acuerdo hablaba de un protocolo para atender.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Compañeros no se escucha.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: ¿Si me escuchan? Para atender a las candidaturas independientes, a los partidos políticos y a los partidos que se buscaban coaligar, ¿en que existía este protocolo? Que le daban la oportunidad a los partidos políticos de apersonarse en el Instituto Electoral de Tamaulipas verdad, entonces el mismo acuerdo del 23 de noviembre mencionaba que les iban a notificar a las representaciones de los partidos políticos este acuerdo, este acuerdo consistía en los requisitos legales que deberían cumplir a la hora de entregar las plataformas electorales verdad. Entonces ahí se publicó en el Periódico Oficial del Estado, se le notificó al organismo de Vinculación y a los partidos políticos, ustedes ahí hicieron su trabajo, en el protocolo incluso aquí hago una pausa, hubo personal del Instituto Electoral que nos marcó previamente para decir qué día tienen planeado venir no puedo creer que el partido pues hubiera dicho “no lo voy a presentar” o “si lo voy a presentar”, ustedes hicieron lo humanamente posible para que fuera, en este mismo protocolo no pone las particularidades de que había la posibilidad de presentarlo de manera electrónica si, ahí y si usted está a favor ahorita de darle la aprobación estaría violando a los candidatos independientes, a los partidos políticos, porque tuvimos la oportunidad de presentarlo de manera electrónica a.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Ustedes ¿si están oyendo?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: A hacerlo de manera presencial, hacerla de manera presencial, por favor una moción Presidente, se le puede poner ahí en el chat mejor.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí claro, permítame señor representante si es tan amable. Ingeniero Jorge Mario Sosa Pohl, ¿desea usted hacer uso de la palabra para alguna moción en particular?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: No, es que yo no oí nada de sus intervenciones es lo que me estaba.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: A ver muy bien, ahorita le vamos a pedir al área de Sistemas ingeniero se comuniquen con usted si es tan amable por favor, permítame disculpe representante Licenciado Luis Tovar, puede continuar con el uso de la voz si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: No se preocupe. A lo que voy, es que si ustedes lo hubieran plasmado no habría ningún problema en este sentido pero al no plasmarlo porque cuando lo que no viene expresado en la ley lo pueden manifestar en acuerdos, ustedes sacaron un acuerdo el 23 de noviembre donde hablaba de las posibilidades de los partidos políticos si ustedes les dan el beneficio Presidente usted de aprobar esta plataforma en su momento me estaría violando a mí, los candidatos independientes asistieron todos como decía el acuerdo y como decía el Protocolo a Oficialía Electoral y de manera presencial. Los partidos políticos avisamos nuestra intención de asistir tal día, tal hora y fuimos con las medidas sanitarias nos expusimos a contraer el virus de Covid 19, pero tomamos las medidas necesarias entonces nos extraña ahorita que hable de, bueno de manera interpretativa de que derechos humanos, muchas veces a este Instituto nosotros los partidos políticos hemos sostenido esas tesis estos proyectos de que deben de versar hacia nosotros, en su momento a nosotros nos quitó la prerrogativa como partido político nos fuimos hasta Sala Superior ¿que nos contestó? ¿No viene en su legislación local? Vaya y por más que era justo lo que tenemos que argumentar entonces pareciera Presidente que ahorita usted busca salvarse y no salvar todo el proyecto, entonces yo pienso que con una simple explicación de bueno aquí hago una pausa también, no nos presentaron el correo electrónico, las pruebas de que había un notariado o fue visto el correo como llegó,

no nos presentaron una caratula de una prueba de que en realidad llegó en tal fecha para una posible aprobación por parte de ustedes verdad, pero si nos deja mucho mucha interrogante porque, porque querer aprobar la plataforma electoral cuando no lo hizo en tiempo y forma y donde los requisitos para la presentación de la misma pues no se cumplieron Presidente, entonces para eso este inclusive en el mismo protocolo si no mal recuerdo venia un parrafito que decía que lo iban a hacer en transmisión en vivo para darle mayor difusión a la ciudadanía si, y así se hizo entonces que pasó aquí no lo leyeron o no se les informó a ellos, entonces nomas lo presentaron no argumentaron que había Covid en Victoria, no argumentaron que no podían asistir no versaron esa fundamentación es el problema de ellos verdad no es cuestión mía, pero pareciera que buscan aprobarle la plataforma cuando a todas leguas no lo hizo como correspondía y se les notificó si a ellos. Es cuanto mi primera participación

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representante, alguna otra intervención en primera ronda señoras y señores consejeros. La representación del Partido Verde Ecologista de México, tiene el uso de la palabra Doña Esmeralda Peña adelante.

LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO: Gracias, buenas tardes estimado Presidente, consejeras y consejeros y compañeros de diversas fuerzas políticas. He estado escuchando el argumento tanto del compañero Alejandro del PRI como Movimiento Ciudadano Luis Tovar, y considero aquí importante los principios, recordar los principios que rigen el Instituto que usted preside y uno de ellos es la legalidad, nosotros sabemos que tenemos acuerdos, proyectos que posteriormente se convierten en acuerdos y uno de ellos fue el IETAM-A/CG-25/2020 en el cual nos plasmaba un calendario de las actividades a realizar, 78 actividades para ser exactas, en el número seis plasma la actividad de presentación de plataformas electorales con una fecha de inicio del 13 de septiembre fecha limite 10 de diciembre y a un costado también viene una columna en donde ustedes muy atentamente nos hace llegar la base legal en la cual se está sustentando el artículo 233 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así a su vez también está el articulo 274 Numeral 8 del Reglamento de Elecciones, aunque después este partido llegó cuando ya se había emitido este acuerdo más sin embargo ustedes son un Instituto en el cual siempre nos están apoyando siempre con las diferentes coordinaciones, direcciones siempre están en el recordatorio constante de las actividades que nosotros como partidos políticos debemos de cumplir en tiempo y en forma para que no se nos pase ninguna actividad, ninguna

entrega de documentación y más si en este tipo de índole, considero aquí importante que se haga establecer este reconocimiento a toda esta logística de estructura que da la legalidad basada en las leyes y normas, si a estas alturas nosotros interpretamos, le damos esta interpretación a lo ya establecido a lo que no concuerde con lo ya establecido vamos a perder esa legalidad, certeza y lo más importante la credibilidad, entonces si es muy importante la consideración en la postura del Partido Verde Ecologista de México que nosotros estamos haciendo todo lo posible, cada uno de las corrientes de los diversos partidos políticos así como cada uno de los integrantes de los consejeros, consejeras y usted que preside este Instituto para que no se haga valer o cumplir en tiempo y en forma.

Todos los partidos políticos estamos en diferentes posiciones y también en desigualdad prerrogativas lo acaba de comentar el compañero Tovar es verdad, perdimos prerrogativas nos fuimos a diferentes instancias y más sin embargo para nosotros era que si la teníamos y bueno con interpretaciones si se fueron a diferentes instancias y a final de cuenta perdimos y que ahora nos va en estas elecciones claro que nos afecta, pero más sin embargo seguimos cumpliendo al pie de la letra con cada una de las disposiciones que tanto el IETAM como el INE nos lo está solicitando, entonces como partido político es la primera la primera acción que debemos de tener, cumplir en tiempo y en forma lo establecido y aun así siempre ustedes están han estado en la mejor disposición que si no podemos cumplir en tiempo y en forma están con los brazos abiertos para que nos asesoren, para que nos brinden la información y de verdad desde cualquier dirección que ustedes están en el Instituto siempre nos han atendido de la mejor manera y siempre nos han orientado, entonces no es nada solamente estamos tratando de que se aplique el principio de la legalidad y en base a eso para eso son las leyes, las normas para tener armonía y para que haya una certeza y una legalidad y en este proceso que inicia ustedes desde el inicio es muy complejo y es un proceso concurrente entonces considero importante que se respete este principio en el Instituto, es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Si muchas gracias Doña Esmeralda Peña representante del Partido Verde Ecologista, bien ¿alguna otra intervención en primera ronda?

Muy bien, si no la hay consultaría si es necesario abrir ¿una segunda ronda?
¿Alguna intervención en segunda ronda?

Bien, su servidor muy rápidamente solo para en efecto corresponde con la verdad, corresponde con los hechos, corresponde con la legalidad, que al vencimiento del

plazo establecido de las 24 horas del día 10 de diciembre del año 2020, no se presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas la plataforma que en este caso se hizo llegar al Instituto Electoral a través del Sistema de Vinculación el día 11, se trata evidentemente de una situación extraordinaria si, se trata también por supuesto al menos mi intervención si, de vaya también de refrendar el contenido del acuerdo que tiene que ver con los protocolos sanitarios, acuerdo de protocolos sanitarios en modo alguno busca establecer una reglamentación específica o normar o reglamentar más bien el artículo 233 de la Ley Electoral que establece la justa obligación de los partidos políticos de presentar la plataforma, las plataformas ante el Consejo General del Instituto no fue materia de ese acuerdo reglamentar la modalidad de presentación sino más bien el emitir justo eso, las recomendaciones en base a los criterios y a las medidas de las autoridades sanitarias para poder eh vaya eh atender la actividad con las plenas garantías de evitar algún contagio sí.

Bien, ¿alguna otra intervención? si no la hay procederemos entonces a tomar la votación correspondiente.

Bien, señor Secretario le pido se sirva tomar la votación correspondiente de la siguiente manera: Primeramente hará una votación en lo general por la aprobación del Proyecto de Acuerdo y en lo particular por cuanto hace al numeral, al punto de acuerdo numero dos justamente si es tan amable por favor señor Secretario.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Perdón, perdón señor Secretario disculpe, con la propuesta que usted realizó en cuanto a la modificación del punto decimo del proyecto de acuerdo relativo al inicio de vigencia del mismo si, en la errata que corresponde al informe no es materia de aprobación por supuesto si, es una errata pero si la modificación que usted solicita del numeral decimo justamente.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación en un primer momento en lo general el proyecto de acuerdo a que se refiere este punto; con las adecuaciones mencionadas por la Secretaría en el numeral décimo de los puntos de acuerdo, excluyéndose en consecuencia el punto de acuerdo segundo en esta votación.

Bien, llevaré a cabo, tomaré la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto en este momento en lo general.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario en lo general.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy cuenta Consejero Presidente, que en lo general hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo.

A continuación señoras consejeras y señores consejeros electorales, se someterá a su aprobación en lo particular lo que refiere al punto segundo de acuerdo del proyecto que está a su consideración, tomando a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, les solicito sean tan amables de emitir su voto.

En ese sentido va la votación conforme esta presentado el Proyecto de Acuerdo como fue circulado, respecto de este punto en particular.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, en contra señor Secretario en los términos del voto particular que haré llegar a usted.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe que en lo particular Consejero Presidente, hay aprobación por mayoría con seis votos a favor de las señoras consejeras y señores consejeros electorales Maestra Nohemí Argüello Sosa, Doctora María de los Ángeles Quintero Rentería, Maestro Oscar Becerra Trejo, Licenciada Deborah González Díaz, Licenciada Italia Aracely

García López, y Maestro Jerónimo Rivera García y un voto en contra por parte del Consejero Presidente Licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, quien además manifiesta voto particular respecto del punto de acuerdo segundo.

Es cuanto Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-05/2021

ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

SCJN
SIVOPLE
UTVOPL

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sistema de Vinculación con los Organismos
Públicos Locales Electorales
Unidad Técnica de Vinculación con los
Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
2. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
3. El 26 de marzo de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
4. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

6. En fecha 14 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020, por el que se establecieron los documentos que debían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. En fechas 19 y 26 de agosto, 9, 14, 21, 23 y 25 de septiembre de 2020, los partidos políticos acreditados ante el IETAM, presentaron sus documentos, de conformidad con lo establecido por el acuerdo de clave IETAM-A/CG-16/2020, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

8. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mediante el cual habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y de los 43 ayuntamientos en el Estado.

9. En la misma fecha, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

10. El 18 de septiembre de 2020, en sesión número 19, extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-27/2020 por el que se determinó la acreditación del partido político nacional denominado “Partido Encuentro Solidario” ante este OPL, en atención a la Resolución INE/CG271/2020.

11. El día 23 de octubre de 2020, en sesión número 25, extraordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó los Acuerdos de clave IETAM-A/CG-39/2020 e IETAM-A/CG-40/2020, por los que se determinó la acreditación de los partidos políticos nacionales denominados “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, ante este OPL, en cumplimiento a las Resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, respectivamente.

12. El 28 de octubre de 2020, mediante Circular INE/UTVOPL/098/2020, mediante la UTVOPL, se comunicó a este órgano electoral, la designación de las ciudadanas y los ciudadanos como representantes provisionales ante los distintos OPL, entre los que se encuentra la persona designada como representante provisional ante el Consejo General del IETAM, hasta en tanto se desahoguen los actos partidistas correspondientes.

13. El 23 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-46/2020, el Consejo General del IETAM emitió el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

14. En fecha 24 de noviembre de 2020, se notificó a las personas representantes ante el Consejo General del IETAM, de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el IETAM, en seguimiento a las actividades establecidas en el calendario electoral, el cumplimiento de diversas obligaciones, entre ellas, la presentación de las plataformas electorales para el actual proceso electoral, a más tardar el 10 de diciembre del 2020, tal y como a continuación se expone:

Partido Político	Número de oficio
Partido Acción Nacional	PRESIDENCIA/1589/2020
Partido Revolucionario Institucional	PRESIDENCIA/1593/2020
Partido de la Revolución Democrática	PRESIDENCIA/1594/2020
Partido del Trabajo	PRESIDENCIA/1595/2020
Partido Verde Ecologista de México	PRESIDENCIA/1596/2020
Movimiento Ciudadano	PRESIDENCIA/1597/2020
Morena	PRESIDENCIA/1598/2020
Partido Encuentro Solidario	PRESIDENCIA/1599/2020
Redes Sociales Progresistas	PRESIDENCIA/1600/2020
Fuerza Social por México	PRESIDENCIA/1601/2020

Tabla 1. Oficios notificados a los partidos políticos, respecto al cumplimiento de diversas obligaciones conforme a lo señalado en el Calendario Electoral.

15. Los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del IETAM, entregaron sus plataformas electorales para su debido registro en el orden que a continuación se expone: de la Revolución Democrática, presentación de oficio y alcance en fechas 8 y 9 de diciembre; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo y Verde Ecologista de México el 9 de diciembre; Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas el 10 de diciembre; Fuerza Social por México presentó su plataforma electoral vía correo electrónico a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL el día 10 de diciembre de 2020, de igual forma se presentó oficio diverso ante la Oficialía de Partes del IETAM el día 11 del mismo mes y año; y morena presentó dos oficios y dos documentos de plataforma electoral el 10 de diciembre, todos del 2020.

16. El 8 de diciembre de 2020, se recibió a través del SIVOPLE, notificación de la Circular número INE/UTVOPL/116/2020, mediante la cual se hace del conocimiento de las Consejeras y Consejeros Presidentes de los OPL, copia de la certificación que da cuenta del nombramiento de Luis Antonio González Roldán y Ángel Gerardo Islas Maldonado, como representantes propietario y suplente, respectivamente, del partido Fuerza Social por México ante el Consejo General del INE.

17. El 10 de diciembre de 2020, se remitió el oficio PRESIDENCIA/1947/2020, mediante el cual se solicita el apoyo a la UTVOPL del INE para que se notifique a la representación del partido político Fuerza Social por México, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, respecto a la presentación de la plataforma electoral.

18. El 11 de diciembre de 2020, se recibió notificación a través del SIVOPLE, mediante la cual hace de conocimiento a este Órgano Electoral que, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, al titular de la UTVOPL del INE, el Lic. Luis Antonio González Roldán, representante propietario del partido político nacional Fuerza Social por México ante el Consejo General del INE, envió la plataforma electoral, a efecto de que por su conducto fueran remitidas al Presidente del Consejo General del IETAM.

19. Con fecha 12 de diciembre de 2020, el Consejero Presidente del IETAM, mediante circular PRESIDENCIA/C0091/2020, giro instrucciones al Secretario Ejecutivo para que, en uso de sus atribuciones, coordinara acciones con la Dirección de Prerrogativas a efecto de realizar las gestiones necesarias para la revisión y valoración de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados ante el IETAM, para su registro; y en su oportunidad presentara el proyecto de Acuerdo correspondiente para someterlo a la consideración del Consejo General del IETAM.

20. El 14 de diciembre de 2020 el representante propietario del partido político morena ante el Consejo General del IETAM, presentó copia certificada del acta del Consejo Político Nacional de fecha 15 de noviembre de 2020, en alcance al escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual remite la plataforma electoral del referido ente político, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en Tamaulipas

21. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG685/2020, el Consejo General del INE declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del Partido Encuentro Solidario, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la Resolución identificada con la clave INE/CG271/2020.

22. El 15 de diciembre de 2020, mediante Resolución INE/CG688/2020, el Consejo General del INE declaró la procedencia constitucional y legal de LOS documentos básicos del partido político nacional denominado Redes Sociales Progresistas, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la Resolución identificada con la clave INE/C509/2020.

23. El 15 de diciembre de la presente anualidad, mediante Resolución INE/CG687/2020, el Consejo General del INE aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos del partido Fuerza Social por México, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave INE/CG510/2020 emitida por el citado órgano superior de dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización, declarando además la procedencia constitucional y legal del cambio de denominación como partido político nacional de “Fuerza Social por México” a “Fuerza por México”.

24. El 17 de diciembre de 2020, mediante Oficialía de Partes del IETAM, se recepcionó, copia certificada de la Convocatoria XVI a sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional de morena de fecha 08 de diciembre de la presente anualidad, así como copia certificada del acta de la referida sesión. Lo anterior, en alcance al escrito de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante el cual entregó la plataforma electoral del referido ente político para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en Tamaulipas.

25. El 23 de diciembre de 2020, se recibió a través de SIVOPLE, copia oficio RPFM/046/2020, signado por el representante propietario del partido Fuerza por México ante el Consejo General del INE, dirigido al Secretario Ejecutivo del INE mediante el cual entrega diversa información y documentación relacionada con la integración de presidencias, Secretarías Generales, así como demás secretarías de los Comités Directivos Estatales de Fuerza por México en el país y a su vez solicita se notifique a los OPL, la integración definitiva de los Comités Directivos Estatales.

26. Con fecha 10 de enero del 2021, mediante oficio número SE/0094/2021, signado por el Secretario Ejecutivo, se remitió al Presidente del Consejo General del IETAM, el Proyecto de Acuerdo presentado que presenta la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual se resuelve sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante este órgano electoral, para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del INE y del IETAM

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado; 98, numeral 1 de la Ley General; y 93 de la Ley Electoral Local, disponen, que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos según lo disponga la ley, dicho organismo, se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

III. El artículo 60, numeral 1, inciso c), de la Ley General, señala que es atribución de la UTVOP; promover la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral.

IV. El artículo 119, numeral 1, de la Ley General, señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta Ley.

V. En virtud de lo que establece el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado, las elecciones para la renovación de los integrantes del Congreso del Estado de los integrantes de los ayuntamientos se sujetarán a lo que dispone la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y las bases señaladas en la propia Constitución Política del Estado; además señala que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

VI. El artículo 1 de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone, que la aplicación de las normas de la referida Ley corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

IX. Por su parte el artículo 100 fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, dispone que entre los fines del IETAM, se encuentran, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones

para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

X. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XI. El artículo 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral local, determina que, entre otras, son atribuciones del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

De los partidos políticos

XII. El artículo 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, dispone entre otras cosas, que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XIII. El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política Federal, señala que es un derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

XIV. El artículo 3, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, así como que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; además que los partidos políticos garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas

XV. El artículo de 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), de la Ley de Partidos, mencionan que son derechos de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, así como en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones en la materia; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables; y formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables, así como nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable

XVI. El artículo 7o, fracción II de la Constitución Política del Estado, dispone como derecho de los ciudadanos tamaulipecos; poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su

registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVII. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. De igual forma, establece que promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

XVIII. El artículo 79 de la Ley Electoral Local, menciona que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral Local.

XIX. Que el artículo 110 fracciones XIV y LXVII de la Ley Electoral Local establecen que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM está el resolver sobre el registro de las plataformas electorales que para cada proceso electoral presenten los partidos políticos en los términos de dicha Ley; dictando el acuerdo respectivo para hacer efectivas sus atribuciones.

Por su parte el artículo 113 fracciones III y VII del mismo ordenamiento legal invocado, disponen que corresponde al Secretario Ejecutivo auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones; así como orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas del IETAM, en razón de lo anterior y a fin de cumplimentar la instrucción girada por el Consejero Presidente de este Órgano Electoral, misma que se detalla en el antecedente 19 del presente Acuerdo, coordinó las acciones pertinentes con la Dirección de Prerrogativas con el objetivo de que se procediera al análisis y valoración de las plataformas electorales presentadas en los términos del artículo 233 en relación con el diverso 135 fracción X de la referida Ley y el correlativo el artículo 42 fracción IV del Reglamento Interior del IETAM.

XX. El artículo 223 de la Ley Electoral Local, señala que los partidos políticos tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos y ciudadanas en lo individual,

en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y esta Ley.

XXI. El artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral Local, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político que las postula, haya registrado la plataforma electoral mínima.

XXII. La Ley Electoral Local, en el artículo 239 en su último párrafo, dispone, que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Plataformas electorales

XXIII. El artículo 37 de la Ley de Partidos, menciona que la declaración de principios deberá de contener la obligación de observar la Constitución Federal y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante; la declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que dicha Ley prohíbe financiar a los partidos políticos; la obligación

Además deberá contener, la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, y establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.

XXIV. El artículo 38 de la Ley de Partidos, establece que el programa de acción determinará las medidas para alcanzar los objetivos de los partidos políticos; proponer políticas públicas; formar ideológica y políticamente a las y los militantes; promover la participación política de las militantes; establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos, y preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.

XXV. El artículo 39, en sus incisos d), e), i) y j) de la Ley de Partidos, menciona que los estatutos de los partidos establecerán; la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, y la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

XXVI. El Reglamento de Elecciones, en su artículo 274, numeral 1, inciso b) y 8, establecen que, la presentación de la plataforma electoral que las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, deberán estar suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido o por el representante del partido ante el Consejo General del INE, y que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

XXVII. El artículo 233 de la Ley Electoral Local, señala que las plataformas electorales para el proceso electoral que corresponda se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año anterior al de la elección.

Análisis de las plataformas electorales presentadas

XXVIII. En apego a lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Electoral Local y al Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, los partidos políticos presentaron las plataformas electorales, tal y como se advierte a continuación:

Partido	Número de oficio	Fecha de presentación
Partido Acción Nacional	Sin número de oficio	9 de diciembre 2020
Partido Revolucionario Institucional	PRESIDENCIA/030/12/2020	9 de diciembre 2020
Partido de la Revolución Democrática	Sin número de oficio	8 y 9 de diciembre 2020
Partido del Trabajo	Oficio/PT/CEE/TAM/013/2020	9 de diciembre 2020
Partido Verde Ecologista de México	PVEM/SPE-05/2020	9 de diciembre 2020
Movimiento Ciudadano	Sin número de oficio	10 de diciembre 2020
Morena	Sin número de oficio	10 de diciembre 2020
Morena	Sin número de oficio	10 de diciembre 2020
Partido Encuentro Solidario	PES/007/2020	10 de diciembre 2020
Redes Sociales Progresistas	Sin número de oficio	10 de diciembre 2020
Fuerza Social por México, actualmente Fuerza por México	Oficio número RPFM/025/2020, contenido en el cuerpo del correo electrónico dirigido al titular de la UTVOP del INE	10 de diciembre 2020
Fuerza Social por México, actualmente Fuerza por México	Sin número de oficio	11 de diciembre 2020

Tabla 2. Plataformas electorales presentadas por los partidos políticos

Ahora bien, a fin de proceder a la revisión y análisis de las plataformas presentadas a fin de verificar que estén sustentadas en la declaración de principios y programa de acción de cada instituto político, resulta pertinente primero analizar los escritos presentados por Morena y Fuerza Social por México, actualmente Fuerza por México, tal y como a continuación se expone:

1. Morena

En el caso específico del partido político morena, fueron presentados dos oficios, ambos en fecha 10 de diciembre 2020, adjuntando cada uno de ellos la plataforma electoral del referido instituto político, tal y como a continuación se expone:

- Escrito suscrito por el Prof. Enrique Torres Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido morena en el Estado de Tamaulipas.
- Escrito signado por el Lic. Gonzalo Hernández Carrizales, en su calidad de representante propietario del partido morena, acreditado ante el Consejo General del IETAM.

Por lo anterior expuesto, esta autoridad, de manera oficiosa, debe actuar en base a los principios de exhaustividad y eficacia, allegándose los elementos necesarios que conlleven a la formación de un criterio y emisión de la respectiva resolución del Órgano Colegiado; por lo anterior, resulta necesario dilucidar cuál de las plataformas presentadas habrá de prevalecer, por lo que es necesario llevar a cabo un análisis gramatical, sistemático y funcional de la normatividad aplicable al registro de las plataformas electorales, así como de los órganos facultados para su aprobación, conforme a lo establecido en su norma estatutaria, partiendo de las siguientes premisas.

- Sin bien es cierto ambos documentos cumplen con lo señalado en los artículos 37, 38 y 39, inciso g), de la Ley de Partidos, se observa que no son coincidentes en el contenido a abordar en las campañas electorales por sus candidatas y candidatos.
- Son derechos de los partidos políticos, nombrar representantes ante los órganos del INE o de los OPL, en los términos de la Constitución, las constituciones locales y demás legislación aplicable, en términos de lo señalado en el artículo 23, numeral 1, inciso j), de la Ley de Partido.
- Que los estatutos de los partidos políticos, conforme a lo señalado en el artículo 39, numeral 1, incisos d) e i) de la Ley de partidos, establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político y la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- Que la presentación de la plataforma electoral que las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, deberán estar suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido o por el representante del partido ante el Consejo General del INE, y que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales, en términos de lo señalado en artículo 274, numeral 1, inciso b) y 8, del Reglamento de Elecciones.
- Respecto al análisis de lo dispuesto en los Estatutos del partido político morena, para las plataformas electorales, se desprende lo siguiente:

El artículo 14 Bis, señala que MORENA se organizará con la siguiente estructura:

...
B. Órganos de conducción:

...

- 2. Consejos Estatales
- 3. Consejos Nacionales

...

C. Órganos de dirección:

...

3. Congresos Estatales

4. Congreso Nacional

D. Órganos de ejecución:

...

3. Comités Ejecutivos Estatales

4. Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 29°. El Consejo Estatal de MORENA sesionará de manera ordinaria cada tres meses, por convocatoria de su presidente/a, o de manera extraordinaria, por convocatoria de una tercera parte de los/las consejeros/ras. La sesión será válida cuando se haya registrado la asistencia de la mitad más uno de los/las consejeros/as. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de votos de los presentes. El Consejo Estatal será responsable de:

...

k. Presentar, discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que MORENA participe en los ámbitos estatal y municipal.

...

Artículo 32

...

Señala que el Comité Ejecutivo Estatal, estará conformado por un mínimo de seis personas, garantizando la paridad de género, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a MORENA en el estado;

b. ...

Artículo 41. El Consejo Nacional será la autoridad de MORENA entre congresos nacionales. Sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, con el quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Será convocado por su Presidente/a, o de manera extraordinaria, a solicitud de la tercera parte de los consejeros nacionales.

Entre las atribuciones del Consejo Nacional están las siguientes:

...

i. Delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional, para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.

...

Artículo 42°.

...

En los procesos electorales se cumplirá lo siguiente:

La plataforma electoral para cada elección federal o local en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y en su caso, por los consejos estatales y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de MORENA.

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el párrafo tercero, base I, párrafo segundo, del artículo 41 de la Constitución Política Federal, los partidos políticos tienen como fin, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, en tanto la Ley de Partidos, en su artículo 39, inciso d), señala que los estatutos de los partidos políticos, contendrán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

En este sentido, si bien es cierto el artículo 29, inciso k) de los Estatutos señala que el Consejo Estatal de Morena será responsable de presentar, discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que participe en los ámbitos estatal y municipal, también lo es que el artículo 42, segundo párrafo, inciso a), se establece que la plataforma electoral para cada elección federal **o local** en que se participe, deberá aprobarse por el Consejo Nacional y en su caso, por los consejos estatales y estará sustentada en la declaración de principios y programa de acción de MORENA. De igual manera, el artículo 41, inciso i), de la propia norma estatutaria, señala que es atribución del Consejo Nacional, delegar facultades al Comité Ejecutivo Nacional para el correcto funcionamiento del partido, excepto aquellas exclusivas al propio Consejo Nacional.

Por lo anterior expuesto y aunado al hecho de que la plataforma electoral presentada por el representante propietario de morena ante el Consejo General del IETAM, se encuentra respaldada con la copia certificada del acta que acredita la sesión celebrada por el Consejo Nacional de Morena del 15 al 17 de noviembre de 2020, y que en la reanudación de la mencionada sesión el día 17 de noviembre de 2020 y

continuado con el orden del día, se sometió y fue acordado en el segundo resolutive de este punto de acuerdo, que para la elaboración de las plataformas electorales locales y federales, el Consejo Nacional de morena autoriza expresamente al Comité Ejecutivo Nacional para la aprobación de las plataformas electorales y programas de gobiernos en las entidades federativas que por la inmediatez de los casos requieren dicha documentación, motivo por el cual también adjunta la mencionada plataforma, la convocatoria y el acta de la XVI Sesión Urgente del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 9 de diciembre de la anualidad que transcurre, mediante la cual se aprobó la plataforma electoral del Estado de Tamaulipas, en tanto el escrito presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido morena en el Estado de Tamaulipas, solo acompaña la plataforma electoral suscrita por el mismo en su carácter de Presidente, sin que acompañe documentación que acredite que es la persona facultada para entregar dicho documento, en términos de los Estatutos que rigen la vida interna de dicho instituto político, se concluye que el escrito presentado por el representante propietario de morena acreditado ante el Consejo General del IETAM, mediante el cual hace entrega de la plataforma electoral de dicho instituto político, es la que resulta legalmente procedente para su registro, por contener las formalidades legales impuestas en el Estatuto que rigen la vida interna del partido político, por lo que es sobre esta plataforma sobre la que se procede a realizar su revisión a fin de verificar que la misma cumpla con los requisitos y se encuentre sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

Por guardar correspondencia con el caso en estudio, se citan las siguientes tesis para mayor abundamiento del análisis respectivo:

TESIS IX/2012. DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE¹.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas

¹ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de marzo de dos mil doce. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, año 2012, páginas 51 y 52.

modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.

TESIS IX/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME².- Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

2. Fuerza Social por México, actualmente Fuerza por México

En el caso específico del partido político Fuerza por México, las plataformas electorales fueron presentadas, tal y como a continuación se expone:

²Aprobada por la Sala Superior del TEPJF, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco. Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF, página 561.

En fecha 11 de diciembre de 2020, la UTVOP del INE, a través del SIVOPLE, hace del conocimiento de este Órgano Electoral que, mediante correo electrónico del día 10 de diciembre de 2020 a las 11:58 pm., al titular de la UTVOP del INE, el Lic. Luis Antonio González Roldán, representante propietario del partido político nacional Fuerza Social por México, actualmente Fuerza por México, ante el Consejo General del INE, mediante oficio número RPFM/025/2020, contenido en el cuerpo del correo electrónico, remitió dos documentales en formato Word correspondientes a las plataformas electorales para ayuntamientos y diputaciones, a efecto de que por su conducto fueran remitidas al Presidente del Consejo General del IETAM.

En este sentido, si bien es cierto la plataforma electoral fue entregada el 10 de diciembre de 2020 por correo electrónico dirigido al titular de la UTVOP para que por su conducto notificara al Presidente del Consejo General del IETAM, también lo es que esta notificación se realizó a este Órgano Electoral hasta el día 11 de diciembre de 2020, sin considerar las formalidades señaladas en el artículo 233 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(…)

*Las plataformas electorales para el proceso electoral que corresponda **se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM** a más tardar **el 10 de diciembre** del año de la elección. Lo mismo aplicará para las coaliciones que en su caso se conformen y para sus respectivas plataformas. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente.*

(…)

De igual forma, el día 11 de diciembre de 2020, se recibió a través de la Oficialía de Partes del IETAM, oficio sin número, signado por la Lic. Yadira Judith Cepeda Sosa, quien se ostentó como Presidenta Estatal del partido Fuerza por México en Tamaulipas, haciendo entrega de la plataforma electoral del instituto político, cabe señalar que ambas plataformas, la entregada por la UTVOP y la presentada ante la Oficialía de Partes del IETAM, coinciden en su contenido, también lo es fue hasta en fecha 23 de diciembre de 2020 que se recibió a través de SIVOPLE, copia oficio RPFM/046/2020, signado por el representante propietario del partido Fuerza por México ante el Consejo General del INE, dirigido al Secretario Ejecutivo del INE mediante el cual entrega diversa información y documentación relacionada con la integración de presidencias, Secretarías Generales, así como demás secretarías de los Comités Directivos Estatales de Fuerza por México en el país y a su vez solicita se notifique a los OPL, la integración definitiva de los Comités Directivos Estatales.

El documento descrito no cumple con los estándares establecidos por el dispositivo legal 233 de la Ley Electoral Local, el cual, a la letra dice:

Artículo 233.- *Las plataformas electorales para el proceso electoral que corresponda se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año de la elección. Lo mismo aplicará para las coaliciones que en su caso se conformen y para sus respectivas plataformas. El Consejo General expedirá la constancia correspondiente.*

En ese sentido, la información allegada permite deducir que el Partido Fuerza Social por México el 10 de diciembre del año pasado depositó a través del SIVOPLE un documento para que fuera entregado al Consejo General de este Instituto, documento que arribó a las instalaciones del IETAM el once de diciembre pasado. Para lo que al caso interesa, del referido documento se desprende: a) Que el consignatario es el presidente del Consejo General de este Instituto y la dirección de correo electrónico corresponde al del referido presidente; y, b) La fecha de depósito y de recepción del mismo en el SIVOPLE (10 y 11 de diciembre respectivamente). La información anterior permite inferir que el documento de mérito se depositó en el SIVOPLE el pasado 10 de diciembre, no obstante ello, dicha situación no es suficiente para considerar que el documento que contiene la plataforma electoral del referido Partido se presentó de manera oportuna al recibirse en la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral dentro del plazo legal para su presentación, no así al momento de su arribo ante el Consejo General de este Instituto, porque no existen elementos que corroboren alguna situación particular que justifique la presentación de la citada plataforma electoral por esta vía.

En efecto, conforme con lo previsto en el artículo 233 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, las plataformas electorales se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año de la elección; es decir, dicha exigencia encuentra su razón de ser en que la propia ley prevé una serie de etapas que se deben de cumplir con miras a la preparación de la jornada electoral.

Ahora bien, cabe precisar que con motivo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos aprobada el pasado diez de junio de dos mil once, cuya esencia consiste en expandir o maximizar la protección de tales derechos, imponiendo, dentro del ámbito competencial de cada una de las autoridades, el deber de

promover, respetar y garantizar esos derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en observancia a los principios pro persona y de progresividad que rige la interpretación proteccionista de los derechos humanos, ha realizado interpretaciones tendentes a favorecer al máximo el ejercicio de los derechos, tomando en consideración las situaciones particulares de cada caso concreto, tal como lo hizo al resolver los expedientes SUP-JDC-12615/2011 y SUP-REC-20/2013.

De lo anterior, y sobre la base de los precedentes señalados esta Autoridad sostiene que la presentación del documento que contiene la plataforma electoral del Partido Fuerza Social por México, se debió realizar a través de las formalidades establecidas en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Sobre el particular, conviene precisar que con independencia del medio por el cual se remitió la plataforma electoral del aludido partido ante el Consejo General, su presentación o recepción tenía que ser a más tardar el día 10 de diciembre del año próximo pasado, como de forma imperativa lo señala el multicitado artículo 233 de la Ley Electoral Local.

Además, el caso bajo estudio tiene relación directa con un proceso comicial, lo que obliga a este Consejo General a ajustarse irrestrictamente a los plazos para la presentación de las plataformas electorales de los partidos políticos, dada la fatalidad de los mismos.

La anterior determinación no implica de alguna manera que se contravenga lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que en el mencionado numeral se garantiza el acceso a la justicia expedita, es incuestionable que si el Partido Fuerza Social por México no cumplió con la carga que la misma Ley de la materia le imponía, ni alegó y justificó la entrega por la vía que adoptó, la consecuencia jurídica es tener por presentado el documento de forma extemporánea.

Bajo esta perspectiva, era necesario que el Partido Fuerza Social por México adoptara las medidas necesarias para que su plataforma electoral se presentara oportunamente ante el Consejo General de este Instituto, por lo que la decisión de utilizar un servicio de comunicación como el SIVOPLE para la remisión del mismo representa un costo procesal que deben asumir al haber determinado esa vía, mismo

que se traduce en la entrega extemporánea, cuestión que, como se anunció, provoca el no aprobar el registro de su plataforma electoral.

Todo lo anterior, sobre la base de la Jurisprudencia 1/2020, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual tiene aplicación por identidad de razón jurídica, cuyo rubro y textos son los siguientes: *“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LA PRESENTACIÓN O DEPÓSITO DE LA DEMANDA EN OFICINAS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO, DENTRO DEL PLAZO LEGAL, NO ES SUFICIENTE PARA CONSIDERAR QUE FUE OPORTUNA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que los juicios y recursos deben presentarse ante el órgano o autoridad responsable de manera oportuna dentro de los plazos y formalidades establecidos en la ley. En ese sentido, cuando la demanda se deposite dentro del plazo legal para su presentación en el Servicio Postal Mexicano, ello no es suficiente para considerar que su promoción se hizo de manera oportuna, pues tal proceder no interrumpe el plazo referido, salvo que existan circunstancias excepcionales que así lo justifiquen.”*

XXIX. Una vez analizado lo anterior, conforme al bloque de constitucionalidad descrito en el contenido del presente Acuerdo, se procede a realizar la revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad, tal y como a continuación se expone:

1. Cumplimiento del plazo

En términos de lo señalado por el artículo 233 de la Ley Electoral Local, y al propio calendario aplicable al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, se advierte que los partidos políticos nacionales con acreditación Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, presentaron en tiempo ante el Consejo General del IETAM, sus plataformas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, tal y como se detalla en la tabla 2 del presente Acuerdo.

Respecto al partido Fuerza Social por México, actualmente Fuerza por México, la plataforma electoral no fue presentada en tiempo, conforme a lo detallado en el numeral 2 del considerando XXVII.

2. Contenido de las plataformas sustentado en la declaración de principios y programa de acción

Derivado de la revisión y análisis de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, cumplen con lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39, inciso I) de la Ley de Partidos, al estar sustentadas en sus declaraciones de principios y programas de acción, además de cumplir con sus propios fines contenidos en el artículo 66 de la Ley Electoral Local, tal y como se advierte del Informe de plataformas electorales 2020-2021, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

XXX. Ahora bien, y toda vez que en términos del artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral Local, uno de los requisitos indispensables para que proceda el registro de candidaturas, es que el partido político que los postula, haya registrado la plataforma electoral mínima, considerando que dichos registros pueden realizarse de manera supletoria ante el Consejo General IETAM o de manera directa ante o los consejos distritales y consejos municipales del IETAM, con la finalidad de no hacer nugatorio el referido derecho de los institutos políticos, deberá de notificarse el presente Acuerdo a los órganos electorales aludidos, una vez instalados, con la finalidad de que se tenga por satisfecha dicha obligación

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 35, fracción II, 41, párrafo tercero, bases I y V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, numeral 1, inciso c), 98 numeral 1, 119, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, incisos b), e), f) y j), 37, 38 y 39, incisos d), e), i) y j) de la Ley General de Partidos Políticos; 274, numerales 1, inciso b) y 8 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 70, fracción II, 20, párrafos segundo, bases II, apartado A, párrafo cuarto, y base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 66, 79, 93, 99, 100, fracciones I, II, III y IV, 103, 110, fracciones XIV, LXVII y LXXIII, 223, 233, 238 fracción I y 239 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las plataformas electorales de los Partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, Morena, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas correspondientes a la elección de diputaciones al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas e integrantes de los 43 ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos de los considerandos XXVIII y XXIX, así como el informe que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEGUNDO. Se declara la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido político Fuerza por México, en términos de lo señalado en el numeral 2, del considerando XXVIII.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de plataforma electoral a cada uno de los partidos políticos señalados en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Prof. Enrique Torres Mendoza Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas, para su conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que en su oportunidad efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales y consejos municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en términos de lo señalado en el considerando XXVIII del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

NOVENO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el Sars-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención señaladas en el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para la recepción de la documentación relativa a las manifestaciones de intención de las candidaturas independientes, plataformas electorales y convenios de coalición o candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2020-2021, así como los mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto para los servidores públicos del Instituto y la ciudadanía en general.

DÉCIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General; en consecuencia, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON EN LO GENERAL CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 12 DE ENERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES.-----

SE APROBÓ EN LO PARTICULAR POR MAYORÍA DE VOTOS, EN LO QUE HACE AL PUNTO DE ACUERDO SEGUNDO, EN LOS TÉRMINOS DEL PROYECTO DE ACUERDO CIRCULADO, POR SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA Y CON UN VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO PRESIDENTE LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE. POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE. -----

VOTO PARTICULAR DEL CONSEJERO PRESIDENTE JUAN JOSE GUADALUPE RAMOS CHARRE EN EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS

PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en relación con el diverso 23, numeral 4 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, formulo el presente voto particular, apartándome del sentido y las consideraciones del referido acuerdo aprobado por la mayoría de este H. Pleno y que fuera presentado por la Secretaría Ejecutiva por corresponder a la mayoría de este Consejo General, específicamente del considerando atinente al análisis de las plataformas electorales presentadas, establecido en el considerando XXVIII, arábigo 2, el cual da origen al resolutivo segundo que declara la improcedencia del registro de la plataforma electoral del partido político Fuerza por México; por lo que expreso lo siguiente:

Caso concreto

En fecha 11 de diciembre de 2020, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, (en lo sucesivo UTVOL del INE) a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (en lo sucesivo SIVOPLE), hizo del conocimiento de este Órgano Electoral que, mediante correo electrónico del día 10 de diciembre de 2020 a las 11:58 pm., enviado por el Lic. Luis Antonio González Roldán, representante propietario del partido político nacional Fuerza Social por México, actualmente Fuerza por México, ante el Consejo General del INE, mediante oficio número RPFM/025/2020, contenido en el cuerpo del correo electrónico, remitió dos documentales en formato Word, correspondientes a las plataformas electorales para ayuntamientos y diputaciones, a efecto de que por su conducto fueran remitidas al suscrito Presidente del Consejo General del IETAM.

Razones de disenso

El acuerdo aprobado por la mayoría considera que se debe declarar la improcedencia del registro de las plataformas electorales del aludido partido político, ya que las mismas fueron presentadas hasta el día 11 de diciembre del año próximo pasado, es decir, fuera del plazo legal, todo lo anterior, sobre la base de lo previsto en el artículo 233 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual señala que las plataformas electorales se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre del año de la elección.

En ese sentido, no podemos soslayar que tanto el medio y el conducto utilizados por el partido político para la presentación de sus plataformas electorales, resultaron atípicos, lo procedente era determinar si se cumplían los requisitos previstos en el artículo 233 de la Ley Electoral Local; al respecto, conviene precisar que la porción normativa invocada, impone a los partidos políticos, en lo relativo a la presentación de sus plataformas electorales dos obligaciones, a saber:

- a) Presentarla a más tardar el diez de diciembre del año de la elección
- b) Presentarla ante el Consejo General del IETAM.

En principio, tenemos que Fuerza por México presentó sus plataformas electorales el diez de diciembre del año 2020, es decir, dentro del plazo previsto en la normativa electoral local; y en lo

que respecta al requisito consistente en presentar ante el Consejo General del IETAM la plataforma electoral, se debe estimar cumplido, en razón de lo que a continuación se expone:

De la lectura integral del citado artículo 233, no se advierte que el legislador local haya establecido un medio específico para la presentación de la plataforma electoral, de modo que no es procedente aplicar la norma en un sentido restrictivo e imponerle a los partidos políticos requisitos que la legislación electoral local no establece, en razón de lo anterior, considero que la presentación de las plataformas electorales por la vía del correo electrónico, es válida e idónea para el cumplimiento de la obligación consistente en la presentación de estas.

Es decir, el precepto legal invocado no establece de manera expresa el mecanismo a través del cual se debe colmar el requisito de la presentación de plataformas electorales ante el Órgano Electoral, sino que únicamente establece de manera explícita que se deberá presentar ante el Consejo General del IETAM, sin precisar condiciones o protocolos específicos para la materialización de tal hecho, por lo que en consecuencia, el partido político por razones derivadas de la situación actual de la pandemia del COVID-19, optó por llevar a cabo la presentación de las documentales en tiempo y forma a través de la UTVOP del INE quien a su vez los hizo llegar ante el Consejo General del IETAM, razones por las cuales estimó cumplido tal requisito.

Ahora bien, cabe señalar que no existe por la vía del correo electrónico, la posibilidad de dirigirse directamente al Consejo General del IETAM, toda vez que no se ha implementado una cuenta establecida específicamente para tal efecto, por lo tanto, la comunicación por dicha vía con el órgano de dirección forzosamente debe realizarse de manera indirecta.

En ese contexto, resulta razonable que al presentarse las plataformas electorales del partido Fuerza por México por medio de su representante ante el Consejo General del INE, y que éste haya optado por remitir la plataforma electoral al Consejo General del IETAM por conducto de la UTVOP del INE, tomando en consideración que dicha Unidad es el conducto ordinario por el cual el INE se comunica con los OPL, y con el cual el representante partidista tiene mayor cercanía, en razón de tener su sede en la misma ciudad en el que el referido representante desempeña su encargo, así como por el hecho de tener ambos el carácter de órganos nacionales.

En razón de lo expuesto, es que se concluye que la presentación ante el Consejo General del IETAM de las plataformas electorales, por parte del representante del partido Fuerza por México ante el Consejo General del INE, por la vía del correo electrónico y por medio de la UTVOP del INE, es razonable y conforme con la normativa electoral vigente, y en consecuencia, se estima que lo procedente es considerar que dicho partido político presentó su plataforma electoral dentro del plazo previsto y ante el órgano correspondiente.

Por lo anterior, lo conducente es realizar el análisis de la presentación de la multicitadas plataformas electorales, partiendo de las siguientes premisas:

- Que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal.

- Que los partidos políticos son entidades de interés público y como organizaciones ciudadanas tienen como fin, entre otros, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a lo señalados en los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Política Federal; 3, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos y 66, párrafo primero, de la Ley Electoral Local.
- Que el derecho a ser votado es un derecho humano consagrado en los artículos 35, fracción II de la Constitución Política Federal; 23, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, inciso c) de la Ley de Partidos; 7, numeral 3 de la Ley General y 7º, fracción II de la Constitución Política del Estado.
- Que la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral estará a cargo de la Comisión de Vinculación con OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la UTVOP, en términos de lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, inciso c) y 119, numeral 1, de la Ley General.
- Que la presentación de la plataforma electoral que las candidaturas postuladas por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, deberán estar suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido o por el representante del partido ante el Consejo General del INE, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales, en términos de lo señalado en artículo 274, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones.
- Que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a las ciudadanas y ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y esta Ley, corresponde a los partidos políticos, en términos de lo señalado en el artículo 223 de la Ley Electoral Local.
- Que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, así como también la obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, en términos de lo señalado en el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j), de la Ley de Partidos.
- Que las plataformas electorales para el proceso electoral que corresponda se deberán presentar ante el Consejo General del IETAM a más tardar el 10 de diciembre, conforme a lo señalado en el artículo 233 de la Ley Electoral Local.
- El artículo 238 de la Ley Electoral Local, fracción I, señala que se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidaturas que el partido político que los postula, haya registrado la plataforma electoral mínima.
- Que en términos de lo señalado en el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-25/2020, el plazo para el registro de candidaturas es del 27 al 31 de marzo, la aprobación de las mismas en el periodo comprendido del 1 al 18 de abril y que las campañas electorales se llevarán a cabo del 19 de abril al 2 de junio de 2021.

En esa tesitura, para comprender el análisis que se plantea, es oportuno tomar en consideración lo que dispone el artículo 1o de la Constitución Federal, en el sentido de que todas las personas

gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establece, además, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, y toda vez que el partido político Fuerza Social por México, actualmente Fuerza por México, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, a las 11: 58 p.m., dirigido al Titular de la UTVOP del INE, envió las plataformas electorales de diputaciones y ayuntamientos a fin de que fueran remitidas al suscrito Presidente del Consejo General del IETAM, aunado al hecho de que conforme a lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, inciso c) y 119, numeral 1, de la Ley General, la coordinación entre el INE y los OPL para el desarrollo de la función electoral estará a cargo de la Comisión de Vinculación con OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la UTVOP, y conforme al *principio pro persona*, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, se concluye que el partido político presentó sus plataformas electorales dentro del plazo señalado en el artículo 233 de la Ley Electoral Local.

Por otra parte, no podemos soslayar que los partidos políticos, como organizaciones ciudadanas, tienen como fin, entre otros, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, por lo tanto, son titulares de los derechos humanos consagrados en la Carta Magna, como el de poder ser votado a un cargo de elección popular, entre otros, y, en esta medida, son objeto de protección, ya que los derechos y las obligaciones atribuidos a los partidos políticos, se convierten, en derechos y obligaciones de las ciudadanas y ciudadanos que los constituyen o que actúan en su nombre o representación.

Lo anterior, guarda sustento con las tesis y jurisprudencias del rubro y texto siguientes:

“PERSONAS MORALES O JURÍDICAS. DEBEN GOZAR NO SÓLO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Y DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN ENCAMINADOS A PROTEGER SU OBJETO SOCIAL, SINO TAMBIÉN DE AQUELLOS QUE APAREZCAN COMO MEDIO O INSTRUMENTO NECESARIO PARA LA CONSECUCIÓN DE LA FINALIDAD QUE PERSIGUEN³. Las personas morales o jurídicas son sujetos protegidos por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que deben gozar de los derechos fundamentales constituidos por los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, siempre y cuando sean acordes con la finalidad que persiguen, por estar encaminados a la protección de su objeto social, así como de aquellos que aparezcan como medio o instrumento necesario para la

³ No. Registro: 2,001,403 / Tesis aislada / Materia(s): Común / Décima Época / Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito / Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta / Tomo: Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2 / Tesis: XXVI.5o. (V Región) 2 K (10a.) / Página: 1876

consecución de la finalidad referida. Lo anterior es así, porque en la palabra "personas", para efectos del artículo indicado, no sólo se incluye a la persona física, o ser humano, sino también a la moral o jurídica, quien es la organización creada a partir de la agrupación voluntaria de una pluralidad de personas físicas, con una finalidad común y una identidad propia y diferenciada que trasciende la de los individuos que la integran, dotada de órganos que expresan su voluntad independiente de la de sus miembros y de un patrimonio propio, separado del de sus integrantes, a la que el ordenamiento jurídico atribuye personalidad y, consecuentemente, reconoce capacidad para actuar en el tráfico jurídico, como sujeto independiente de derechos y obligaciones, acorde al título segundo del libro primero del Código Civil Federal, al artículo 9o. de la Carta Magna y conforme a la interpretación de protección más amplia que, en materia de derechos humanos se autoriza en el párrafo segundo del artículo 1o. constitucional. Sin que sea obstáculo que los derechos fundamentales, en el sistema interamericano de derechos humanos, sean de los seres humanos, pues tal sistema no sustituye a las jurisdicciones nacionales, sino que otorga una protección coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos, por lo que una vez arraigados los derechos humanos en el derecho constitucional propio y singular del Estado Mexicano, éstos se han constituido en fundamentales, y su goce, así como el de las garantías para su protección, ha sido establecido por el propio derecho constitucional a favor de las personas y no sólo del ser humano." y "PERSONAS JURÍDICAS. SON TITULARES DE LOS DERECHOS HUMANOS COMPATIBLES CON SU NATURALEZA"⁴. Del preámbulo y del contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se advierte, en principio, que los derechos que reconoce son sólo los inherentes a la persona humana, pues aquél hace referencia expresa a los "derechos esenciales del hombre", y el artículo 1, numeral 2, del propio ordenamiento, prevé que persona es todo ser humano. Por otra parte, la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, constituye un cambio de paradigma en el orden jurídico nacional, pues dicho precepto ahora dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Norma Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, lo cual implica reconocer a los tratados referidos a derechos humanos un carácter particular, equiparable a las normas constitucionales, conformando un nuevo bloque de constitucionalidad, en la medida en que aquéllos pasan a formar parte del contenido de la Constitución, integrando una unidad exigible o imponible a todos los actos u omisiones que puedan ser lesivos de derechos fundamentales. En estas condiciones, si bien es cierto que el Órgano Reformador de la Constitución no dispuso expresamente como titulares de los derechos consagrados en ella a las personas jurídicas, como sí se hace en otras normas fundamentales e instrumentos internacionales como la Constitución Alemana o el Protocolo No. 1 a la Convención Europea de Derechos Humanos, también lo es que el texto constitucional citado alude lisa y llanamente al término "personas", por lo que de una interpretación extensiva, funcional y útil, debe entenderse que no sólo se orienta a la tutela de las personas físicas, sino también de las jurídicas, en aquellos derechos compatibles con su naturaleza, como los de acceso a la justicia, seguridad jurídica, legalidad, propiedad y los relativos a la materia tributaria, entre otros, máxime que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido explícitamente, en el caso *Cantos vs. Argentina*, que las

⁴ No. Registro: 2,001,402 / Tesis aislada / Materia(s): Constitucional, Común / Décima Época / Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito / Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta / Tomo: Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2 / Tesis: I.4o.A.2 K (10a.) / Página: 1875

personas jurídicas, en determinados supuestos, son titulares de los derechos consagrados en el Pacto de San José, al reconocer el de constituir asociaciones o sociedades para la consecución de un determinado fin y, en esta medida, son objeto de protección. Además, México ha suscrito un sinnúmero de pactos internacionales en los que ha refrendado el compromiso de respetar los derechos humanos en su connotación común o amplia, lo que incluye la relación y sentido que a la institución se atribuye en el ámbito nacional, pero también el reconocido en otras latitudes, reforzando el corpus iuris aplicable que, como bloque de constitucionalidad, recoge la Constitución Mexicana y amplía o complementa a convenciones, en particular a la inicialmente mencionada. Refuerza lo anterior el hecho de que a partir de la nueva redacción del artículo 1o. constitucional y de la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del acatamiento a lo ordenado en el caso Radilla Pacheco, registrada bajo el número varios 912/2010, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de la forma más benéfica para la persona, lo que implica que no necesariamente hay una jerarquía entre ellas, sino que se aplicará la que ofrezca una protección más amplia; en esta medida, si diversos instrumentos internacionales prevén como titulares de derechos humanos a las personas jurídicas, debe seguirse esta interpretación amplia y garantista en la jurisprudencia mexicana.”

De igual manera, resulta orientadora la Jurisprudencia 107/2012⁵ de rubro y texto siguientes:

“PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE⁵. De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. Constitucional. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que

⁵ Sustentada por la Primera Sala de la SCJF publicada en la página setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XII, Octubre de 2012, Tomo 2

represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.”

Igual sentido se comparte con la Tesis 1/J. 20/2014 emitida por el Pleno de la SCJN, con el rubro y texto siguiente:

“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL⁶. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encubramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano.”

De ahí que, considero que el partido político nacional denominado Fuerza por México, dio cumplimiento a las dos condiciones plasmadas en el artículo 233 de la Ley Electoral Local, en la presentación de las plataformas electorales, mismas que se entregaron vía correo electrónico, por conducto de la UTVOP, al Consejo General del IETAM; y que el cumplimiento se efectuó el día 10 de diciembre de 2020 a las 23:58 horas a través de la UTVOP, por medio del Lic. Luis Antonio González Roldán en su calidad de representante propietario del partido Fuerza Social por México, actualmente Fuerza por México, acreditado ante el Consejo General del INE.

Conclusión

Por lo anterior, considero que debe aprobarse el registro de las plataformas electorales del partido

⁶ Véase en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006224>

Fuerza por México correspondientes a la elección de integrantes de los 43 ayuntamientos y de diputaciones al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Por tal motivo, formulo el presente **voto particular.**”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le pido se sirva continuar con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, antes me permito informar al Consejo para constancia en el acta, que siendo las dieciocho horas con cuarenta y siete minutos, abandonó esta sesión virtual el ciudadano Jorge Alberto Macías Jiménez, representante propietario del Partido Encuentro Solidario.

Le informo además que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, muchas gracias señor Secretario.
Señoras y señores, consejeras, consejeros. Adelante señor representante del Partido de la Revolución Democrática, tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Es una petición, porque me tocó no poder oír la intervención del compañero representante de Movimiento Ciudadano Luis Tovar por problemas ahí de la plataforma, que si después me lo hacen llegar por favor y creo que la última intervención que tuvieron tanto el Presidente y el representante Licenciado del Partido Revolucionario Institucional fue interesante, me imagino que la otra intervención también porque abunda nuestro conocimiento sin ser licenciados nosotros pero estando en esta polémica de ver como se aplica la democracia y como se puede ir mejorando las situaciones, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor representante con todo gusto eh vaya en el, recordemos que se integra un proyecto de acta con la versión estenográfica y como quiera si me permite y no tiene inconveniente reencauso su solicitud para que en su momento se ponga a su disposición el testigo de la grabación de esta sesión para que usted pueda imponerse de la parte que fue

inaudible y le ofrezco una disculpa por los inconvenientes técnicos que se hayan presentado en la plataforma.

Bien, señoras y señores integrantes del Consejo General, la certificación la Secretaría Ejecutiva perdón, ha certificado que se han agotado la totalidad de los asuntos contenidos en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria, encontrándose estos suficientemente discutidos y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecinueve horas con veinticuatro minutos del día martes doce de enero del año dos mil veintiuno, declaro válidos los acuerdos aquí aprobados, los actos realizados.

Y por supuesto les agradezco a todas y a todos ustedes su asistencia, su participación en esta sesión extraordinaria, que tengan una excelente noche cuídense mucho, gusto en saludarlos.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 04, ORDINARIA, DE FECHA 29 DE ENERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO